SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID...	Por un mes.....	12 rs.
	Por tres meses.....	36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS..	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.=Excmo. Señor: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M., me dice lo siguiente:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion sigue bien en su convalecencia. En atencion al estado satisfactorio de S. A., cesan los partes que he tenido la honra de dirigir á V. E.»

De órden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 22 de Mayo de 1861.=Saturnino Calderon Collantes.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por D. Fermin Caballero, á quien la residencia habitual fuera de Madrid impide aceptar el cargo de Director de operaciones censales de la Junta general de Estadística, para cuyo cargo fué nombrado por mi Real decreto de 21 de Abril último,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado, y nombrar para reemplazarle al Vocal de la misma Junta D. José Caveda.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real órden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir sus Reales Cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquía avisándoles haber entrado en el noveno mes de su preñéz, á fin de que concurran á tributar á Dios las más rendidas gracias por este beneficio, disponiendo se ejecute lo mismo en las iglesias dependientes de su jurisdiccion, y comunicándolo á las exentas que no pertenezcan á la de las cuatro Ordenes militares, ni á otra de las que por el Concordato conserven su exencion en sus diócesis respectivas.

Madrid 21 de Mayo de 1861.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Leon García Alejo, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de un año los estudios de un canal derivado del rio Pisuerga que fertilice varios terrenos desde las inmediaciones de Cabezon hasta Herrera de Duero, y surta de aguas potables á la ciudad de Valladolid; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno á la concesion definitiva, sino se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don José Tomás de Lanzas, al tenor de lo prescrito en la Real órden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la REINA (Q. D. G.), oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado de Torres como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el cortijo de Fuensanta, término de la villa de Jimena, provincia de Jaen; debiendo ejecutarse las obras con entera sujecion al proyecto aprobado en esta fecha y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de esa provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Juan Viladomat y D. Ramon Camps para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del torrente llamado Aiguasalada como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el sitio denominado Marcanút, término de Masanés, provincia de Barcelona, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La altura de la presa no excederá de un metro, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.ª Se devolverán las aguas al torrente referido despues de haberse utilizado en el movimiento del artefacto.

3.ª Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado con esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.ª Los concesionarios deberán respetar las veredas ó pasos del ganado, cuya conservacion resulte necesaria de las diligencias que ha mandado practicar el Gobernador de la provincia referida.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. José Antonio Paz y D. Jáime Rafecas, vecinos de Barcelona, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarles para que en el término de seis meses practiquen los estudios de una acequia de riego, derivada del Ebro en la parte opuesta al pueblo de Amposta, con el fin de beneficiar los terrenos que poseen en el término de Perelló, salvos los derechos adquiridos al aprovechamiento de las aguas de dicho rio por la compañía de canalizacion del mismo, y en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquieren los interesados derecho alguno á la ejecucion de las obras, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ninguna clase por los trabajos que practiquen.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal.—Circular.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que no se curse en adelante ninguna solicitud de exencion de todo servicio si el Jefe que la promueve no reune al empleo correspondiente todos los requisitos que marca el art. 23 del Real decreto de 19 de Julio de 1858.

De Real órden lo digo á V. E. para su noticia, circulacion y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada, y Capitan y Comandante general del departamento y apostadero de.....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Mayo 11. Disponiendo no se dé curso á la instancia del sargento primero del segundo batallon de infantería de marina Ignacio Marco Lapayesse, solicitando su pase al arma de infantería del ejército con el empleo de Subteniente y destino en la isla de Cuba ó de Puerto-Rico.

Id. 15. Concediendo el retiro del servicio con el goce mensual de 120 rs. vn. al sargento primero del quinto batallon de infantería de marina José Pardo Vera.

Id. 17. Id. dos meses de licencia para el departamento de Ferrol al Subteniente del referido batallon D. Tomás Fernandez Flores.

Id. 20. Disponiendo que el Alférez de navío de la escala de reserva D. Patricio Aguirre y de Tejada quede agregado á la Direccion de matrículas para auxiliar sus trabajos.

Id. id. Nombrando para el cargo de tercer Jefe del Colegio naval militar al Capitan de fragata D. Francisco Llanos y Herrera.

Id. id. Id. Comandante de las fuerzas del Sur de Visayas al Capitan de fragata D. Cásto Mendez y Nuñez.

Id. id. Id. segundos Comandantes de las fragatas *Blanca* y *Berenguela* y del vapor *Isabel la Católica* á los Capitanes de fragata D. Nicanor Sotelo y Rivero, D. Demetrio de Castro Montenegro y Santiso y D. Francisco Rapálo y Jácome.

Id. id. Resolviendo que sin alterar el reglamento que asigna por regla general los mandos de los vapores remolcadores á Contramaestres, se iguale en goces al del núm. 1.° con los Pilotos que mandan faluchos guardacostas.

Id. id. Resolviendo que desde luego se lleve á cabo en el apostadero de Filipinas la construccion de la fragata de 51 cañones y 800 caballos que se dispuso en Real órden de 29 de Noviembre anterior.

Id. id. Disponiendo que dicho buque se denomine *Almansa*.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Mayo de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Marina de Almería y el de primera instancia de Motril acerca del conocimiento de la causa formada contra el profesor de medicina y cirugía D. José Tomás Trujillo por falso testimonio:

Resultando que en 24 de Abril de 1858 se dió principio á la instruccion de una causa criminal por el referido Juzgado de Marina contra el aforado Juan Gallardo Hernandez por heridas á José Sanchez, en la cual prestó varias declaraciones el Médico-Cirujano D. José Tomás Trujillo, que estuvo encargado de la asistencia del herido hasta que este falleció; y que en la sentencia que se dictó en 3 de Junio de 1859 se mandó, entre otras cosas, que se sacase testimonio tanto de culpa de la que resultaba contra el expresado facultativo y se remitiese al Juzgado de primera instancia de Motril para la formacion del oportuno proceso:

Resultando que el Tribunal Superior del departamento, con el cual consultó su sentencia el Juzgado de Marina de Almería, y despues el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, adonde se remitió la causa en virtud de la apelacion que Gallardo interpuso, confirmaron aquella sentencia, pero entendiéndose que del ramo separado que se formase para juzgar la conducta del referido facultativo habia de entender dicho Juzgado de Marina:

Resultando que este, en virtud de tal determinacion, hizo sacar el correspondiente tanto de culpa, y empezó á instruir sumario contra Trujillo, el cual acudió al Juez de primera instancia de Motril, de donde es vecino, pidiendo que oficiase de inhibicion al de Marina:

Resultando que estimada esta solicitud, reclamó dicho Juez el conocimiento de la causa, alegando que el procesado Trujillo no es aforado de Marina, y que el delito de falso testimonio no produce desafuero;

Y resultando que el Juzgado de Marina se negó á inhibirse, y sostiene su jurisdiccion fundado en que la causa formada á Trujillo es un incidente de la que se siguió contra Juan Gallardo Hernandez, y en que aquel declaró como perito en negocio sustanciado por la Autoridad de Marina, y ante ella debe responder de la falsedad que en sus declaraciones periciales pueda haber cometido:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ramon María de Arriola:

Considerando que D. José Tomás Trujillo se halla sometido á la jurisdiccion ordinaria, y que por tanto no puede serlo á otra privilegiada sino en virtud de disposicion especial que así lo prescriba;

Y considerando que no existe ninguna de esta clase para el caso de haberse de proceder criminalmente contra un paisano por haber declarado con falsedad en causa seguida ante una jurisdiccion privilegiada,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Motril, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Ramon María de Arriola.=Félix Herrera de la Riva.=Juan María Biec.=Domingo Moreno.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Mayo de 1861.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Mayo de 1861, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Vigo y en la Sala primera de la Audiencia de la Coruña han seguido la viuda é hijos de D. Francisco Jorge contra D. Francisco Otero sobre ejecucion de una sentencia; autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion de la providencia en que fué denegada la admision del recurso de casacion que el Otero interpuso contra el fallo de la referida Sala:

Resultando que en 4 de Mayo de 1857 D. Francisco Otero, como padre y apoderado de su hijo D. Ramon, vecino y del comercio de la ciudad de la Habana, acudió al Juzgado de primera instancia de Vigo presentando varios documentos y entablando demanda contra D. Francisco Jorge en concepto de heredero de su hijo D. Máximo, en la que pidió que se condenase á este á que le entregara en la indicada representacion 524 ps. que el D. Ramon pagó por unos géneros que el D. Máximo tomó al fiado garantizando aquel el pago, y que tuvo que abonar por no haberlo hecho este, recibiendo una partida de medias que dicho D. Máximo dejó en poder del D. Ramon, ó bien pagara solo 6.120 rs., que quedando las medias por cuenta de Otero resultaban de alcance á favor del mismo:

Resultando que conferido traslado á D. Francisco Jorge, le evacuó negando que D. Ramon Otero hubiera pagado deuda alguna del D. Máximo, y diciendo que este le dió poder y encargo de cobrar varios créditos, por lo que pidió que se le absolviera de la demanda con abono de daños y perjuicios, y se mandase además que el actor rindiera cuentas de lo que hubiere cobrado y percibido en virtud del poder y facultades que le dejó el Don Máximo al ausentarse de la isla de Cuba, reconviniéndole sobre este extremo por mútua peticion:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites, se dictó sentencia por el Juez de primera instancia en 18 de Marzo de 1858, absolviendo de la demanda á D. Francisco Jorge, y reservándole su derecho por la mútua peticion para que usara de él en juicio competente, segun viere convenirle; é interpuesta apelacion por D. Francisco Otero en el referido concepto de padre y apoderado de su hijo D. Ramon, á su tiempo la Sala primera de la Audiencia de la Coruña confirmó con las costas la sentencia apelada en cuanto absolvia á Jorge de la demanda propuesta por D. Francisco Otero; y estimando la reconvencion condenó al mismo D. Francisco á la devolucion de la partida de medias, ó de 218 ps. valor de la misma:

Resultando que contra esta sentencia entabló Don Francisco Otero recurso de casacion diciendo que habian sido infringidas diferentes leyes; y sustanciado dicho recurso en la Sala primera de este Tribunal Supremo, se dictó sentencia en 12 de Octubre de 1859, en cuyo encabezamiento se expresó que el pleito se seguia entre D. Francisco Otero como apoderado de su hijo D. Ramon, vecino y del comercio de la Habana, y D. Francisco Jorje, heredero del suyo D. Máximo, sobre pago de 524 pesos; y en la parte dispositiva se declaró no haber lugar al recurso de casacion interpuesto contra el fallo de la Audiencia en cuanto por él se absolvia á Jorje de la demanda, y haber lugar al mismo en la parte que condenaba á D. Francisco Otero á la devolucion de los paquetes de medias ó su valor, en cuyo extremo se casaba y anulaba, mandándose en la segunda sentencia que pronunció la Sala primera de este Tribunal que D. Francisco Otero rindiese cuentas á D. Francisco Jorge en el término de 30 dias, contados desde la notificacion de aquel fallo, de lo que hubiera cobrado y percibido en virtud del poder que le otorgó y entregó en la Habana para el arreglo de sus negocios pendientes D. Máximo Jorge, con reserva al D. Francisco Jorge de su derecho en cuanto á reclamacion de daños y perjuicios:

Resultando que devueltos los autos á la Audiencia de la Coruña, y por esta al Juzgado de Vigo, se notificó en 9 de Enero de 1860 á D. Francisco Otero en persona la segunda sentencia de este Tribunal; y en 28 de Febrero la viuda é hijos de D. Francisco Jorge presentaron escrito exponiendo que habian pasado con exceso los 30 dias dentro de los cuales D. Francisco Otero debia rendir las cuentas de que hablaba la sentencia de este Tribunal, y no lo habia verificado, y suplicando que se le apremiase y compeliese á ello por los medios de justicia, á cuyo escrito proveyó el Juez que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 896 y 910 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hiciera saber á D. Francisco Jorge que presentara la liquidacion de cuentas que debió formar, y no habia formado D. Francisco Otero:

Resultando que notificada esta providencia, presentó este un escrito diciendo que no habia litigado en nombre propio, sino como apoderado de su hijo D. Ramon, segun se habia reconocido en el pleito y se expresaba en el encabezamiento de la misma sentencia de este Supremo Tribunal; y que si en la parte dispositiva se mandaba que rindiera cuentas de lo que hubiese percibido en virtud del poder que le otorgó D. Máximo Jorge, era necesario reconocer que se padeció una equivocacion material escribiendo el nombre de D. Francisco en lugar del de su hijo D. Ramon; que este era quien debia dar las cuentas, porque fué el que recibió el poder y pudo intervenir en los negocios del D. Máximo, y por tanto no podia consentir en que se le obligara á dar cuentas, ni en que por su omision la presentaran los herederos de Jorge; y suplicaba que con reposicion del citado auto, se mandara que estos pidieran en forma y contra quien correspondiese la ejecucion y cumplimiento de la mencionada sentencia:

Resultando que conferido traslado de esta pretension á los herederos de Jorge, y de lo que estos expusieron á D. Francisco Otero por su propio derecho, y celebrando juicio verbal, en el que aquellos fijaron definitivamente su reclamacion reducida á que este les abonara 378 ps. y 2 rs., importe de varios créditos que Don Máximo Jorge dejó encargados á D. Ramon Otero para que los cobrase 4.106 ps. y 5 rs. de un pagaré cuya cobranza le encargó igualmente, y 218 ps. valor de dos cajones de medias que le dejó para su venta, el Juez de Vigo dictó sentencia condenando á D. Francisco Otero al pago de estas tres partidas y las costas:

Resultando que interpuesta apelacion por dicho Don Francisco, insistió este en la segunda instancia en que se declarase que no era parte legítima para rendir las cuentas, y la Sala primera de la Audiencia de la Coruña en 6 de Noviembre confirmó con costas la sentencia del Juez:

Resultando que contra este fallo entabló Otero recurso de casacion fundado en que por su parte habia falta de personalidad, pues que no habiendo él contratado con D. Máximo Jorge, no podia ser demandado por el mismo, y por tanto concurria la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; y en que habia sido infringida la ley 27, tít. 5.°, Partida 3.ª, por lo que invocaba tambien el art. 1.012:

Resultando que la referida Sala de la Audiencia por auto de 24 de Noviembre, con vista de lo dispuesto en el número 5.° del art. 919 de la citada ley de Enjuiciamiento, y atendiendo á que la sentencia, contra la cual se interponia el recurso, habia sido dictada en ejecucion de la que pronunció la Sala primera de este Supremo Tribunal en 12 de Octubre de 1859, declaró no haber lugar con las costas á la admision del mismo:

Y resultando que habiendo apelado D. Francisco Otero se admitió la alzada, y remitidos los autos se ha sustanciado con arreglo á derecho:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elío:

Considerando que D. Francisco Otero interpuso el recurso de casacion fundándolo al mismo tiempo en la causa segunda de las expresadas en el art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en infraccion de la de Partida que por el mismo se cita:

Considerando que la sentencia de 6 de Noviembre de 1860, dictada por la Sala primera de la Audiencia de la Coruña en un incidente seguido conforme á las prescripciones del tít. 18 de la propia ley de Enjuiciamiento, en ejecucion de la que este Tribunal Supremo pronunció en 12 de Octubre de 1859, recayó sobre liquidacion de cuentas, en cuyo caso, contra tales sentencias, segun el art. 919, no se dá recurso alguno, ni le es aplicable el 1.025 de la misma ley,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado que en 24 de Noviembre último dictó la referida Sala de la Audiencia de la Coruña, y por el que declaró no haber lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Otero, á quien condenamos en las costas, y mandamos que se devuelvan los autos á la expresada Audiencia en la forma prevenida en el art. 1.067 de la ley de Enjuiciamiento;

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Ramon María de Arriola.=Félix Herrera de la Riva.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.=Domingo Moreno.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secreario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Mayo de 1861.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Mayo de 1861; en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Tribunal de Comercio de Barcelona y el de igual clase de Valencia acerca del conocimiento de la demanda entablada por Ravena, Ferrer y compañía contra la sociedad de seguros la Ibérica, sobre pago de maravedís:

Resultando que el 19 de Setiembre de 1859 la casa Ravena, Ferrer y compañía, de Valencia, entregó al Maestre del laud *San Elías* 883 y medio quintales de bacalao para que los condujera al puerto de Liorna, y hasta Nápoles si así lo disponia el consignatario, y que en el mismo dia aseguró aquella casa dicho cargamento con la compañía de seguros titulada la Ibérica, firmando la póliza en Valencia el comisionado de esta D. Juan Robert, el cual recibió en aquella ciudad el premio del seguro:

Resultando que habiendo naufragado el laud *San Elías*, la citada casa acudió en 2 de Mayo de 1860 al Tribunal de Comercio de Valencia pidiendo que se tuviera por hecho de su parte á favor de la compañía aseguradora la Ibérica abandono del bacalao asegurado por la misma; que se acordase la comparecencia judicial de D. Juan Robert, quien bajo juramento y á reserva de otra prueba reconociera por cierto el contenido de la póliza del seguro, y por suya la firma con que la autorizó como comisionado ó representante de dicha compañía, y que hecho se mandase que el D. Juan Robert en la indicada representacion pagara dentro de 10 dias 160.000 rs., importe del seguro, ó contradijera los hechos de aquella demanda, sin perjuicio en este último caso de la accion que concedia el artículo 883 del Código de Comercio:

Resultando que comparecido Robert (el cual, al propio tiempo que reconoció por suya la firma de la póliza, manifestó que el domicilio de la sociedad era Barcelona, y que él era únicamente un comisionado), se le confirió traslado de la demanda, y se negó á evacuarla porque no tenia poderes para representar á la sociedad Ibérica, y pidiendo que se entendiera dicho traslado con los Directores de la misma, presentando para justificar su aserto el nombramiento que se hizo á su favor, del que aparece que fué facultado para hacer los seguros con arreglo á las pólizas, tarifas é instrucciones, y para recibir los caudales correspondientes:

Resultando que de conformidad de la parte demandante y sin que se entendiera prejuzgada cuestion alguna, se mandó expedir despacho á Barcelona para citar y emplazar en persona al Director de la referida sociedad; y habiéndolo sido en 9 de Junio, acudió al Tribunal consular de dicha ciudad pidiendo que retuviera el exhorto y se oficiara de inhibicion al de Valencia, como así se hizo; y en su virtud se formó la presente competencia:

Resultando que el Tribunal de Barcelona funda su reclamacion en que en la póliza no se expresó el lugar donde debia cumplirse la obligacion, y que en este caso los demandantes deben acudir al domicilio de la sociedad demandada, que es aquella ciudad, porque la sociedad no podia ser emplazada en Valencia por no tener allí representante legítimo, y porque la accion deducida es personal, invocando tambien en apoyo de su derecho la decision de este Tribunal de 15 de Febrero de 1860;

Y resultando que el Tribunal mercantil de Valencia se apoya para sostener que le corresponde el conocimiento de la demanda, en que aquella ciudad es el lugar donde debe cumplirse el contrato, porque si bien no se expresó así en la póliza, esta misma omision y el hecho de haberse pagado en Valencia el premio del seguro manifiestan que tal era la voluntad de los contratantes; y además alega que si se prescindiese de esta razon, seria tambien competente, porque la sociedad Ibérica pudo ser emplazada, y lo fué legalmente en aquella ciudad, en la persona de su representante D. Juan Robert, el mismo que firmó la póliza y contrató á nombre de la compañía:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan María Biec:

Considerando que en ninguno de los artículos de la póliza de riesgos marítimos, presentada por la parte de Ravena, Ferrer y compañía, se establece el lugar en que deba cumplirse la obligacion que contiene:

Considerando que, segun la autorizacion de D. Juan Robert traida á los autos, está facultado únicamente para hacer los seguros con arreglo á las pólizas, tarifas é instrucciones, y para cobrar su importe:

Considerando que la compañía Ibérica tiene fijado su domicilio en Barcelona por el art. 1.° de sus estatutos aprobados por Real decreto de 13 de Setiembre de 1854;

Y considerando que por no ser este el caso de haberse hallado ni aun accidentalmente en el lugar del contrato la Direccion de la compañía demandada, debe esta serlo en su domicilio, segun lo establecido en el art. 5.° de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Tribunal de Comercio de Barcelona, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Ramon María de Arriola.=Félix Herrera de la Riva.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.=Domingo Moreno.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Mayo de 1861.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Mayo de 1861, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona y en la Sala tercera de la Audiencia de su territorio ha seguido Don Juan Cots con D. Antonio Alsina sobre pago de maravedís; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el D. Antonio contra la sentencia de la referida Sala:

Resultando que en 5 de Julio de 1859 D. Juan Cots entabló demanda pidiendo que se condenase á Alsina al pago de 8.060 rs. que resultaban de saldo á su favor en una cuenta que acompañaba, y al de los intereses de dicha cantidad y las costas:

Resultando que conferido traslado al demandado no compareció en el término del emplazamiento, por lo cual, acusada la rebeldía, se declaró por contestada la demanda; pero habiéndose presentado despues, opuso en el escrito de dúplica la excepcion de plus peticion, solicitando que se le absolviese de aquella, con imposicion de perpétuo silencio y las costas al actor:

Resultando que recibido el pleito á prueba, de conformidad de las partes, por auto de 14 de Octubre y término de 20 dias, que fueron prorogados hasta los 60 de la ley, articularon ámbas las que creyeron convenientes, y entre otras cosas, pidió el actor, por escrito de 16 de Diciembre, que los testigos que presentase dijeran si era cierto «que D. Antonio Alsina en el dia 10 de Junio de »1859 y en ocasion que estaba pasando cuentas con Don »Juan Cots del importe de los diferentes trabajos de su »oficio que este le habia hecho, dijo y reconoció estar »debiendo al mismo por saldo la cantidad de 380 á 390 »duros:»

Resultando que estimada esta peticion por auto del 17, que se notificó el 20, en cuyo dia se entregó tambien al Procurador de Alsina copia del interrogatorio, declararon en el 23 cuatro testigos asegurando la certeza del contenido de la pregunta, y que lo habian presenciado, y en el siguiente 24 se enteró á dicho Procurador de los nombres, profesion y residencia de los testigos:

Resultando que en 29 del mismo mes se pidió la publicacion de probanzas; y luego que tuvo efecto, alegaron ámbas partes de bien probado, exponiendo Alsina en su escrito que los testigos de Cots habian faltado á la verdad, pues que en el dia en que decian que se ajustaron las cuentas no estuvo él en Barcelona, y pidió que se le diese testimonio para perseguirlos, como en efecto se le entregó:

Resultando que en 13 de Marzo de 1860 dictó el Juez sentencia definitiva condenando á Alsina al pago de 7.307 reales y los intereses de esta suma á razon del 6 por 100 desde que fué presentada la demanda:

Resultando que admitida la apelacion que interpuso el D. Antonio, al expresar de agravios ante la Sala tercera de la Audiencia, pidió que se recibiera el pleito á prueba en aquella instancia para justificar que el dia 9 de Junio de 1859 estuvo en Cardona, el 10 en Sellent y el 11 en Manresa, y por consiguiente que los testigos de Cots habian faltado á la verdad, porque no pudieron presenciar en Barcelona el ajuste de cuentas que decian haber tenido lugar el referido dia 10:

Resultando que desestimada esta solicitud por auto de 15 de Octubre que fué reclamado por Alsina, siguió la sustanciacion del pleito, y en 16 de Noviembre se pronunció sentencia confirmando la apelada, entendiéndose condenado D. Antonio Alsina al pago de 6.489 rs. y 26 céntimos:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el mismo recurso de casacion, fundado en las causas cuarta y sexta del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, que fué admitido para ante este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Domingo Moreno:

Considerando que el recibimiento á prueba de los pleitos que se hallan en segunda instancia, solo puede otorgarse cuando se verifica alguno de los tres casos que expresa el art. 869 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que en ninguno de ellos está comprendida la pretension formulada á nombre de D. Antonio Alsina; porque además de haber practicado las partes en primera instancia todas las diligencias probatorias que estimaron convenirles, despues del término concedido al efecto no ha ocurrido hecho alguno nuevo conducente al pleito, ni la de Alsina ha tenido noticia de cualquiera otro que ignorase ántes, puesto que oportunamente le fueron conocidos el interrogatorio, su objeto y los nombres de los testigos presentados por Cots;

Y considerando en su consecuencia que, lejos de existir las causas 4.ª y 6.ª del art. 1.013, en que se funda el presente recurso, la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona ajustó á derecho sus providencias,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Antonio Alsina, á quien condenamos en las costas, y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la oportuna certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Ramon María de Arriola.=El Sr. D. Félix Herrera de la Riva voto por escrito.=Juan Martin Carramolino.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.=Domingo Moreno.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro

del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Mayo de 1861.=Dionisio Antonio de Puga.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente de la cuenta de fondos provinciales respectiva á la época desde 25 de Junio á 3 de Setiembre de 1823, rendida por D. José Gavilanes, Depositario interino de la Diputacion provincial de Málaga, siendo Ministro Ponente el Ilmo. Sr. D. Rafaél de Navascués:

Visto que del exámen practicado á esta cuenta resultaron dos reparos; referentes el primero á la diferencia de 2.000 rs. figurados de ménos en la existencia, y el segundo á la falta de entrega por el cuentadante D. José Gavilanes de varias alhajas de plata que recibió del Depositario anterior D. José Mauri:

Visto que, habiéndose dirigido en 26 de Noviembre de 1858 el oportuno pliego para su solvencia, fué devuelto por el Gobernador de la provincia en 9 de Abril de 1859 en razon á no haberse podido averiguar el paradero de Gavilanes ni de sus herederos:

Visto que tampoco han comparecido á dar sus descargos en los emplazamientos hechos por la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia:

Visto que, con arreglo al art. 43 de la ley de 25 de Agosto de 1851, ha quedado cerrada la discusion, y los procedimientos ulteriores corresponden al expediente ejecutivo de reintegro que se instruya:

Considerando que, segun lo manifestado por el Gobernador de la provincia en 30 de Abril último, no existiendo, como no existe en el Archivo, antecedente alguno para valorar con exactitud las alhajas de plata mencionadas, se han estimado, sin embargo, atendida su poca importancia, en la cantidad de 200 rs. vn., los cuales se aumentan á la partida de los 2.000, encontrados como ménos existencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance 2.200 rs. vn. que resultan contra D. José Gavilanes, Depositario interino y Oficial segundo que fué de la Secretaría de la Diputacion provincial de Málaga en Setiembre de 1823, condenándole, ó á sus herederos, si aquel hubiese fallecido, al reintegro á los fondos provinciales de la expresada cantidad, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta.

Expídase certificacion, que se pasará al Ministro letrado de esta Sala para los efectos prevenidos en el título 5.° de la ley orgánica; publíquese en la *Gaceta*, y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 11 de Mayo de 1861.=Francisco Santa Cruz.=Manuel Sanchez Ocaña.=José de Adaro.=Rafaél de Navascués.

Leido y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. señor D. Rafaél de Navascués, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final, y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 18 de Mayo de 1861.=Julian Saiz Milanés.

En el expediente de las doce cuentas mensuales por efectos de la renta de sal en la provincia de Jaen, correspondientes al año de 1825, rendidas por los Administradores D. Dionisio Olarte y D. Fausto Moreno, siendo Ministro Ponente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña:

Visto que del exámen practicado en estas cuentas resultaron dos reparos; referentes el primero á falta de cargo de dos fanegas de sal por arrastre de existencias de la cuenta anterior, y el segundo á la data no justificada de 804 fanegas 8 celemines y un cuartillo de sal comun en concepto de alcances de Administradores subalternos:

Vista la contestacion dada por la Administracion de Hacienda pública en 13 de Agosto de 1859 al pliego que la fué remitido en 23 de Julio anterior para que los solventase en union con los cuentadantes responsables, segun la cual no se habia encontrado antecedente alguno en el Archivo que pudiera esclarecer el motivo de las diferencias reparadas:

Visto que se dió igual contestacion al pliego de calificacion remitido en 27 de Julio de 1860, justificándose además que, habiendo sido emplazados los cuentadantes D. Dionisio Olarte por la responsabilidad que le tocaba en el reparo primero, y D. Fausto Moreno en el segundo, por medio de la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia, ni estos ni sus herederos se habian presentado á dar sus descargos:

Visto que tampoco se obtuvo resultado alguno en el segundo emplazamiento hecho á los interesados:

Visto el dictámen fiscal:

Considerando que, estando ya cumplidas las prescripciones de la ley y el reglamento para obtener la solvencia, ha quedado cerrada la discusion, conforme á lo dispuesto en el art. 43 de la misma:

Considerando la poca importancia de las dos fanegas de sal notadas de ménos entre la existencia figurada en la cuenta del mes de Octubre y la que se carga en la de Noviembre, rendida por D. Dionisio Olarte, por cuya razon y conforme á la facultad concedida para fenecer esta clase de cuentas por la Real órden de 14 de Octubre de 1852, se sobresee desde luego en este reparo:

Considerando que no pueden estimarse en igual caso las 804 fanegas 8 celemines y un cuartillo de sal comun, figuradas en la data de la cuenta de Diciembre, rendida por D. Fausto Moreno, como procedentes de alcances de Administradores subalternos, en razon á su mayor cuantía, y á que no se determinan aquellos ni se justifica con documento alguno la partida:

Considerando que, segun la tarifa establecida por el Real decreto de 16 de Febrero de 1824, el precio de estanco de la sal en 1825 era de 42 rs. fanega, al cual, agregados los portes, se han estimado en otras cuentas en igual caso el precio total de 46 rs. fanega, y por consiguiente que la valoracion de las 804 fanegas 8 celemines y un cuartillo asciende á la cantidad de 37.018 reales 18 cénts.:

Considerando, por último, que los procedimientos ulteriores pertenecen al expediente ejecutivo de reintegro que debe instruirse;

Fallamos que debemos declarar y declaramos absuelto de toda responsabilidad al Administrador D. Dionisio Olarte por la época que ejerció su destino desde Enero á Noviembre de 1825, y partida de alcance 37.018 rs. 18 céntimos que resultan contra D. Fausto Moreno en la cuenta siguiente de Diciembre del propio año, Administrador que fué de Rentas de la provincia de Jaen, condenándole al reintegro al Tesoro de dicha cantidad, ó á sus herederos si hubiere aquel fallecido, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas.

Expídase certificacion, que se pasará al Ministro letrado de esta Sala para los efectos prevenidos en el tít. 5.° de la ley orgánica; publíquese en la *Gaceta*, y pase despues el expediente á la seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 11 de Mayo de 1861.=Francisco Santa Cruz.=Manuel Sanchez Ocaña.=José de Adaro.=Rafaél de Navascués.

Leido y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. señor D. Manuel Sanchez Ocaña, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final, y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 18 de Mayo de 1861.=Julian Saiz Milanés.

Direccion general de Rentas estancadas.

MES DE ABRIL DE 1861.

Nota de la recaudacion obtenida por derechos de timbre de los periódicos que se publican en esta capital correspondiente al mes citado.

TIMBRE DE LA PENINSULA.

TITULO DEL PERIÓDICO.	Derechos satisfechos. Rs. Cénts.
La Iberia	7.686
La Esperanza	6.372
La Correspondencia	6.146
La Epoca	5.394
La Discusion	3.930
El Diario español	3.324
La España	3.168
La Regeneracion	3.108
La Gaceta	2.532
El Contemporáneo	2.406
El Pensamiento español	2.286
La Verdad	2.214
Las Novedades	2.296
El Reino	1.416
El Clamor público	1.332
El Pueblo	1.170
El Constitucional	648
La Crónica de ámbos mundos	552
La América	150
El Monitor español	90
Total	56.250

	Derechos satisfechos. Rs. Cénts.
TIMBRE DE LAS ANTILLAS.	
La Tutelar	752
Las Antillas	688
La Lectura para todos	624
La América	272
La Crónica de ambos mundos	179,20
El Memorial de Infantería	128
La Iberia	96
El Siglo médico	96
La Gaceta	96
La Epoca	80
El Constitucional	80
El Monitor de la salud	80
La España	70,40
Las Novedades	64
La Publicacion universal	54,40
El Boletin de Administracion militar	48
El Diario español	41,60
El Contemporáneo	32
El Pueblo	32
La Discusion	16
El Pensamiento español	16
La Revista de Instruccion pública	16
La Gaceta de los caminos de hierro	6,40
El Restaurador farmacéutico	6,40
Total	3.574,40
TIMBRE DE FILIPINAS.	
La Esperanza	320
La Regeneracion	320
La Gaceta	192
El Memorial de Infantería	172,80
La España	140,80
Las Novedades	128
La Epoca	128
La America	64
La Correspondencia	51,20
El Contemporáneo	51,20
La Tutelar	44,80
La Discusion	19,20
El Clamor público	19,20
El Diario español	12,80
El Restaurador farmacéutico	12,80
El Pensamiento español	6,40
Total	1.683,20

RESÚMEN.

Timbre de la península	56.250
» de las Antillas	3.574,40
» de Filipinas	1.683,20
TOTAL GENERAL	61.507,60

Madrid 18 de Mayo de 1861.=Ossorno.

Junta general de Beneficencia del Reino.

Estado del alta y baja que han tenido los enfermos de los establecimientos que dependen hoy de la misma en el mes de Abril del corriente año, con expresion de las cantidades que se han recibido y distribuido durante el mismo mes.

HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DESTINADO Á HOMBRES INCURABLES.

Existentes en fin de Marzo		223
Admitidos en Abril		15
Total		238
Han fallecido	8	
Han salido á su instancia y con licencia temporal	13	
		21
Existentes		217

HOSPITAL DE JESUS NAZARENO PARA MUJERES IMPEDIDAS E INCURABLES.

Existentes en fin de Marzo		222
Admitidas en Abril		4
Total		226
Han fallecido	3	
Han salido por haberse curado y á su instancia	1	
		4
Existentes		222

CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL EN LEGANÉS.

Existentes en fin de Marzo		141
Admitidos en Abril		6
Total		147
Han fallecido	..	
Han salido por haberse curado y á instancia de su familia	1	
		1
Existentes		146

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Existentes en fin de Marzo		223
Admitidos en Abril		269
Total		492
Han fallecido	21	
Han salido curados y con altas voluntarias	253	
		274
Existentes		218

REAL COLEGIO REFUGIO DE VALENCIA.

Existentes en fin de Marzo		17
Admitidos en Abril		..
Total		17
Han fallecido	..	
Han salido á instancia de sus familias	..	
Existentes		17

HOSPITAL DEL REY EN TOLEDO PARA DECRÉPITOS, IMPEDIDOS Y CIEGOS DE AMBOS SEXOS.

Existentes en fin de Marzo		68
Admitidos en Abril		8
Total		76
Han fallecido	3	
Ha salido á su solicitud	1	
		4
Existentes		72

CANTIDADES RECIBIDAS.	Reales vellon.
Existencia en 31 de Marzo	67.531,89
De la Tesorería Central para los establecimientos de la Junta	159.707
Total	227.238,89
CANTIDADES DISTRIBUIDAS.	
Entregado al hospital de Nuestra Señora del Cármen	38.528,80
Idem al de Jesus Nazareno	28.885,59
Idem á la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés	12.902,23
Idem al hospital de la Princesa	53.186,34
Idem al Real Colegio refugio de Valencia	4.524
Idem al de Desamparadas á cargo en Madrid de la Excma. Sra. Vizcondesa de Jorbalán	4.166
Idem al hospital del Rey en Toledo	6.725
Total	148.917,96
RESÚMEN.	
Importa lo recibido	227 238,89
Idem lo distribuido	148.917,96
Existencia en 30 de Abril	78.320,93

Madrid 21 de Mayo de 1861.=El Secretario, Contador habilitado, Fermin Canella.=El Oficial primero Interventor, Diego de Flores.=V.° B.°=El Vicepresidente accidental, Antonio María Escudero.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO demostrativo de los expedientes de crédito procedentes de atrasos del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Abril próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Número de los expedientes.	FECHA del acuerdo de la Junta.	FECHA de la expedicion del mandamiento.	Número de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Procedencia del crédito.	Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de regir los intereses.	SU IMPORTE EN Rs. vn. Cénts.
163	1.° Febrero 1861	3 Abril 1861	1.078	El pueblo de San Miguel del Valle	Medio diezmo	No preferente con interés desde 1.° de Julio de 1851	11.975,15
277	7 id. id	Id. id	1.079	Idem de Ayó	Idem	Idem id	4.305,71
602	2 id. id	Id. id	1.080	El hospital militar de Granada	Estancias militares	Idem id	17.275
795	8 id. id	5 id id	1.081	El pueblo de Santibañez de Vidriales	Medio diezmo	Idem id	4.390,27
694	4 Setiembre 1860	11 id. id	1.082	El hospital civil de Manresa	Estancias militares	Preferente con id. id. id	28.956,83
	Id. id	Id. id	1.083	Idem id. de Villafranca	Idem	Idem id	2.433,15
	Id. id	Id. id	1.084	Idem id. de Vich	Idem	Idem id	5.808,77
	Id. id	Id. id	1.085	Idem id. de Mataró	Idem	Idem id	2.088,59
	Id. id	Id. id	1.086	Idem id. de Cardona	Idem	Idem id	2.701,65
233	4 Enero 1861	17 id. id	1.087	El pueblo de Cunguilla	Medio diezmo	No preferente con id. id. id	2.516,98
166	1.° Febrero id	20 id. id	1.088	D. Juan Antonio de la Cortina	Indemnizacion de daños	Idem id	5.700
815	19 Abril id	Id. id	1.089	D. Pascual Perier y Gallego	Gastos en el deslinde de montes	Idem id	21.386
751	22 Marzo id	25 id. id	1.090	D. Juan Bruil	Devolucion de ingresos	Idem id	27.923,12
835	5 Abril id	Id id	»	D. Justo Javier Asiain	Cartas de pago por perjuicios	Idem id	8.609
765	12 id. id	Id. id	»	El pueblo de Terrazor	Medio diezmo	Idem id	1.013,09
	Id. id	Id. id	»	Idem de las Bergas	Idem	Idem id	2.182,68
597	23 id. id	Id. id	»	Sres. Remisa y compañía	Libranzas del Tesoro	Idem id	150.687
871	Id. id	Id. id	»	El pueblo de Villaobispo de Vidriales	Medio diezmo	Idem id	2.526,77
872	Id. id	Id. id	»	Idem de Olleros de Tera	Idem	Idem id	1.114,62
832	26 id. id	Id. id	»	D. Joaquin Magallon	Fortificaciones	Idem id	2.060
						TOTAL	305.654,38

NOTAS. 1.ª El importe de los mandamientos de pago números 1.082, 1.083, 1.084, 1.085 y 1.086 ha figurado ya entre los pendientes de expedicion en el estado del mes de Setiembre del año próximo pasado; el de los números 1.081 y 1.087 en el del mes de Enero último; el de los números 1.078, 1.079 y 1.088 en el del mes de Febrero, y el de los números 1.080 y 1.090 en el del mes de Marzo.

2.ª Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razon á no haberse presentado los interesados á recogerlos, ó faltarles algun requisito.

Madrid 13 de Mayo de 1861.=El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Alvarez Quiñones.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS. ESTADO DE OPERACIONES. 3.ª SEMANA DE ABRIL DE 1861.

ESTADO *abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Abril de* 1861.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPÓSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales vellon.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO. Reales vellon.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales vellon.
Necesarios	174.061.748,09	5.472.689,95	179.534.438,04	1.041.803,70	178.492.634,34
Voluntarios. Reintegrables de contado. Trasferibles	12.411.976,25	1.148.715,50	13.260.691,75	464.112,47	12.796.579,28
Reintegrables de contado. Intrasferibles	1.988.200,79	416.000	2.404.200,79	54.000	2.350.200,79
Voluntarios. á plazo fijo. Trasferibles	2.135,292	33.823	2.169.115	612.772	1.556.343
Voluntarios. á plazo fijo. Intrasferibles	33.000	..	33.000	..	33.000
Voluntarios. mediante aviso. Trasferibles	917.639.140,37	38.005.950,74	955.645.091,11	29.920.556,17	925.724.534,94
Voluntarios. mediante aviso. Intrasferibles	80.140.823,74	909.849	81.050.672,74	1.572.418	79.478.254,74
Voluntarios. de contado procedentes de intereses y dividendos	1.382.270,97	..	1.382.270,97	12.910	1.369.360,97
Provisionales para subastas	3.552.545,62	4.240.171	7.792.716,62	4.144.882,57	3.347.834,05
Cargas espirituales y temporales	20.486,79	..	20.486,79	.	20.486,79
Total de los depósitos en metálico	1.193.065.484,62	50.227.199,19	1.243.292.683,81	38.123.454,94	1.205.169.228,90
Cuentas corrientes con interés	24.075.552,96	7.134.511,75	31.210.064,71	6.287.082,14	24.922.982,57
Total general del metálico	1.217.141.037,58	57.361.710,94	1.274.502.748,52	44.410.537,05	1.230.092.211,47
DEPÓSITOS EN EFECTOS.					
Necesarios	472.652.927,51	16.112.942,07	488.765.869,58	3.446.738,19	485.319.131,39
Voluntarios. Trasferibles	507.495.112,27	26.683.000	534.178.112,27	14.943.000	519.235.112,27
Voluntarios. Intrasferibles	136.925.927,95	4.672.000	141.597.927,95	1.338.000	140.259.927,95
Provisionales para subastas	10.247.351,32	37.185.000	47.432.351,32	31.646.000	15.786.351,32
Cargas espirituales y temporales	199.468,40	..	199.468,40	..	199.468,40
Total de los depósitos en papel	1.127.520.787,45	84.652.942,07	1.212.173.729,52	51.373.738,19	1.160.799.991,33
Cartera. — Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos	..	..	..	..	..
Total general de efectos	1.127.520.787,45	84.652.942,07	1.212.173.729,52	51.373.738,19	1.160.799.991,33

CAJA.

CARGO.	METALICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior	25.435.479,70	1.127.520.787,45
Idem en billetes nominativos	..	667.000.000
INGRESOS.		
Depósitos recibidos en la semana de este estado	50.227.199,19	84.652.942,07
Entregas en cuentas corrientes	7.134.511,75	.
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito	7.140	..
Tesoro público.— Recibido del mismo por cuenta corriente. De subvencion para pago de intereses	250.406,83	..
Tesoro público.— Recibido del mismo por cuenta corriente. De suplementos por depósitos y cuentas corrientes	9.349.542,70	..
Tesoro público.— Recibido del mismo por cuenta corriente. De billetes nominativos	..	..
Giros	84.895	..
Suma	92.489.175,17	1.889.173.729,52
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas	320.287,13	..
	93.018.462,30	1.889.173.729,52

DATA.	METÁLICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos	38.123.454,91	51.373.738,19
Pagos por cuentas corrientes	6.287.082,14	.
Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos	627.330,26	.
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos	129.095	..
Tesoro público.— Entregas al mismo por cuenta corriente. De suplementos por depósitos y cuentas corrientes	19.642.514,69	..
Tesoro público.— Entregas al mismo por cuenta corriente. De billetes nominativos devueltos	.	..
Giros	18.958,06	..
Suma	64.828.435,06	51.373.738,19
Movimiento de fondos.—Remesas datadas	3.774.000	..
Existencias en las Cajas al finalizar la semana	24.416.027,24	1.160.799.991,33
Idem en billetes nominativos	..	677.000.000
	93.018.462,30	1.889.173.729,52

Madrid 23 de Abril de 1861.=El Contador, José F. de Escauriaza.=V.° B.°=El Director general, Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES

Direccion del cuerpo de Sanidad de la Armada.

En virtud de lo dispuesto por S. M. (Q. D. G.), se sacan á oposicion pública en esta córte varias plazas de segundos Médicos de la Armada que se hallan vacantes.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que las soliciten, pueden presentarse á inscribir sus nombres por sí ó por apoderados en la Direccion del mismo, sita en el Ministerio de Marina, en los 60 dias siguientes á la fecha de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, pasado cuyo término se procederá á efectuar dichos actos en el hospital militar de esta corte, con las condiciones que expresan los artículos del reglamento que se copian á continuacion:

Art. 2.° Para firmar la oposicion á las plazas de ingreso ha de acreditar el aspirante en debida forma ser de buena vida y costumbres; hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos; reunir las circunstancias físicas indispensables para el servicio de la Marina; no pasar de 30 años de edad, y haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

Art. 3.° Señalados por el Director el dia y lugar en que han de celebrarse los actos de oposicion, se procederá á verificarlos, consistiendo el primero en un caso práctico de enfermedad interna, para lo que elegirá el Presidente un enfermo entre los del hospital respectivo, á cuyo fin se pedirá la autorizacion correspondiente, en caso de que se necesite, y á presencia de los jueces lo examinará el actuante, haciendo cuantas preguntas é indagaciones crea necesarias para formar juicio de la enfermedad, y acto contínuo pasarán todos al lugar designado, en el que despues de un cuarto de hora, hará una exposicion completa de ella, explicando sus causas, síntomas, diagnóstico, curacion y pronóstico, extendiéndose á las indicaciones que crea debieron satisfacerse en todos los períodos de la enfermedad, y las que puedan presentarse en lo sucesivo, concluyendo con las reflexiones que tenga á bien hacer. En seguida satisfará á las réplicas de los contrincantes; y no habiéndolas, ó siendo ménos de dos, á las que hiciesen los más modernos de entre los jueces. El segundo acto será un caso práctico de afecto externo, siguiendo el mismo órden que en el primero, y debiendo además hacer el actuante en un cadáver, cuando lo haya, la operacion que determinen los jueces; y en caso de no haberlo, la explicacion con toda claridad, respondiendo tambien á cuanto sobre ella se le pregunte.

Art. 4.° El órden de los ejercicios, duracion de los actos, modo de votar y demás relativo á las operaciones lo dispondrá el Director.

Art. 5.° Terminados los actos, se procederá á votar sobre su aprobacion, como asimismo para la clasificacion de los opositores, teniendo en cuenta los méritos y servicios de cada uno, y debiendo preferirse en igualdad de circunstancias los que hubiesen servido en clase de provisionales en la Armada, ó navegado algun tiempo como facultativos en buques del comercio despues de concluidos sus estudios.

Los profesores que obtengan estas plazas disfrutarán el sueldo anual de 8.000 rs. con las correspondientes prerogativas y ascensos de escala; y además, cuando se hallen embarcados, las gratificaciones asignadas á todo Oficial en esta situacion.

Madrid 14 de Mayo de 1861.=José María Birotteau.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 1.°

En virtud de lo dispuesto en Real órden de 19 de Abril último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 6 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la subasta de varias rejas, losas de piedra, persianas y otros varios efectos que han resultado sobrantes á consecuencia de la obra ejecutada en el cuartel del Sur de la Guardia civil veterana, sito plazuela del Duque de Alba, núm. 4, cuyo presupuesto asciende á 6.944 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia, ante el Excelentísimo Sr. Gobernador ó persona á quien se sirva delegar, hallándose en dicho punto de manifiesto para conocimiento del público todos los dias de diez á cuatro de la tarde el pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente en la Caja general de Depósitos será de 350 rs., cuyo documento se devolverá en el acto á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones completamente iguales, se abrirá licitacion verbal entre los autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 23 de Mayo de 1861.=El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de varios efectos sobrantes de las obras que se han ejecutado en la casa núm. 4 plazuela del Duque de Alba, se compromete á comprarlos, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á adquirir los efectos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Examinadas por esta Real Academia las memorias presentadas al concurso ordinario de 1860 sobre el lema primero del programa de 3 de Julio de 1859, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 16 del mismo, que trata de si conviene uniformar la legislacion de las diversas provincias de España sobre la sucesion hereditaria y los derechos del cónyuje sobreviviente, ha declarado merecedora del premio á la que lleva el lema que dice así: *Neque gratis panem manducavimus ab aliquo, sed in labore et infatigatione, nocte et die operantes, ne quem vestrum gravaremus.* 2 *Thess.* 3. 8.....

Abierto el pliego correspondiente á dicha memoria

resultó ser su autor D. Joaquin Cadafalch y Buguña, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona.

Madrid 22 de Mayo de 1861.=El Secretario, Pedro Gomez de la Serna.

Real Monte de Piedad de Madrid.

Contaduría.

El dia 29 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 31 del mismo las ropas que haya empeñadas en el mes de Abril del año próximo pasado de 1860, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas los dias 27 y 28.

En el dia 15 del próximo mes de Junio se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Mayo de 1860. Lo que se avisa á los interesados en ellas para que las desempeñen ó renueven ántes del citado dia.

El Monte sigue prestando sobre efectos públicos cotizables.

Madrid 22 de Mayo de 1861.=El Contador.

Gobierno de la provincia de Málaga.

La temporada de los baños de Carratraca principiará, segun está prevenido, el dia 15 de Junio próximo, y durará hasta el 30 de Setiembre.

Lo que hago saber al público para su conocimiento, con tanta más razon, cuanto que se habia difundido la noticia inexacta de que el estado del manantial no permitiria este año el servicio de baños.

Málaga 17 de Mayo de 1861.=Antonio Guerola. 2638

Gobierno de la provincia de Canarias.

Relacion de las capturas verificadas por los Comisarios, Alcaldes y demás dependientes del ramo de vigilancia pública en todo el presente mes de la fecha.

Por faltas cinco hombres.
Por escándalo cinco hombres y cuatro mujeres.
Por lesiones un hombre.
Por embriaguez dos hombres.

Santa Cruz de Tenerife 30 de Abril de 1861.=Ravenet. 2654

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Moreda, en esta provincia, dotada con 2.200 reales anuales, se pública en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ella presenten sus instancias al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 17 de Mayo de 1861.=El Gobernador, Celestino Más y Abad. 2641—3

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Freilas en esta provincia, dotada con 700 reales anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 13 de Mayo de 1861.=El Gobernador, Celestino Mas y Abad. 2548—1

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría de Ayuntamiento del distrito municipal de Salinas de Jaca, correspondiente á la provincia de Huesca, se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 1.000 rs. vn. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho distrito en el término de 30 dias, á contar desde el de su insercion en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la expresada provincia.

Huesca 13 de Mayo de 1861.=Juan Alonso Colmenares. 2546—1

La Secretaría de Ayuntamiento del lugar de Salas Bajas, correspondiente á la provincia de Huesca, se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 2.000 rs. vn. anuales de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, á contar desde el de su insercion en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la expresada provincia.

Huesca 13 de Mayo de 1861.=Juan Alonso Colmenares. 2547—1

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Marquesado de Argüero, dotada en 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, como lo previene el art. 2.° del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 16 de Mayo de 1861.=El Gobernador interino, Carrara. 2617—2

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santiurde Toranzo, dotada en 2.000 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 18 de Mayo de 1861.=E. G. I., Carrera. 2643—2

Gobierno de la provincia de Logroño.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la Secretaría del Ayuntamiento de Galbarruli, dotada con el sueldo anual de 1.100 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes mayores de 25 años que reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen adornados de las cualidades prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Logroño 13 de Mayo de 1861.=Manuel Somoza. 2554—2

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante por traslacion del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Almarza, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 15 de Mayo de 1861.=El V. P. del C. G. I., Manuel Sanz García. 2555—2

Se halla vacante por dimision del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la Quiñoneira, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real órden de 21 del mismo de 1858.

Soria 16 de Mayo de 1861.=El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz García. 2593—2

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Soller, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs.

Los que aspiren á obtener este destino pueden presentar sus solicitudes dentro del término de un mes al expresado Ayuntamiento, el cual lo proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palma 11 de Mayo de 1861.=José Fernandez del Cueto. 2549—2

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alfes, dotada con 700 rs. vn. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante dicha corporacion en el término de un mes, pasado el cual se proveerá con arreglo á lo dispuesto por la ley.

Lérida 14 de Mayo de 1861.=Manuel de Podio y Valero. 2592—2

Gobierno de la provincia de Orense.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Arnoya, en esta provincia, dotada con 3.500 rs. anuales: en su consecuencia las personas que se encuentren con la aptitud requerida y dentro de las condiciones que requiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y deseen optar á la referida plaza, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion municipal dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la misma provincia.

Orense 16 de Mayo de 1861.=Francisco Javier Camuño. 2642—2

Ayuntamiento constitucional de Yenlivol.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Yenlívol se halla vacante: su dotacion consiste en 2.000 rs. pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla dirigirán las solicitudes al Alcalde del mismo hasta el dia 30 de los corrientes en que se proveerá. 2553—2

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Declarada vacante una de las plazas de Médico titular de pobres por haberse imposibilitado el que la obtenia, el Ayuntamiento ha acordado crear una de Médico-Cirujano para la asistencia en ambas profesiones, dotada con 6.000 rs. anuales, pagados por trimestres del fondo de propios y beneficencia, siendo de su cargo la asistencia en medicina de 125 familias pobres, que prestará en sus respectivas casas ó en el hospital, donde concurren para la curacion de sus dolencias la mayor parte de estos; y en cirugía 250, á que asciende el número total de las clasificadas en tal concepto. Además de la dotacion señalada, podrá contar con las avenencias ó igualas de la mitad de 800 vecinos que no se hallan comprendidos en la clasificacion anterior, y siempre atendiendo á las circunstancias especiales de mejor asistencia y buen desempeño que favorablemente pudieran concurrir en el facultativo que sea nombrado.

Los aspirantes presentarán las solicitudes convenientemente documentadas al Presidente del Ayuntamiento hasta el 13 de Junio inmediato, en cuyo dia tendrá lugar la provision.

Paredes de Nava 3 de Mayo de 1861.=El Presidente, Jesus Cantero. 2644

Ayuntamiento constitucional de Graja de Iniesta.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, con triple número de mayores contribuyentes, ha creado con aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia una plaza de facultativo titular de medicina y cirugía para la asistencia de las familias pobres, con la dotacion de 500 reales ánuos, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que quieran interesarse en el servicio de dicha plaza remitirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Graja de Iniesta 10 de Mayo de 1861.=El Alcalde, Miguel García. 2645

Ayuntamiento constitucional de la Mota del Cuervo.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médicos-Cirujanos titulares de esta villa, dotada con 8.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á obtenerla dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia de Cuenca y en la *Gaceta de Madrid*.

Mota del Cuervo 15 de Mayo de 1861.=El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, Julian Izquierdo Chacon. 2647

Alcaldía constitucional de Beas.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 3.000 rs. anuales cobrados de los fondos de beneficencia de la misma por trimestres vencidos, y además las igualas en grano de más de 300 vecinos, estando obligado á la asistencia de los pobres sin retribucion alguna. Las solicitudes convenientemente documentadas se remitirán á esta Alcaldía dentro del término de un mes.

Beas y Abril 14 de 1861.=El Alcalde, Benito Ramirez Robles.=Sebastian Montero, Secretario. 2651

Audiencia territorial de Canarias.

Por fallecimiento de D. Miguel Marquez ha resultado vacante una plaza de portero de este Tribunal.

Los aspirantes á ella, que reunan las circunstancias prevenidas en las ordenanzas de las Audiencias para su desempeño, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de mi cargo en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las Palmas de Gran Canaria 10 de Mayo de 1861.=José Leonardo Roldán. 2640

Junta provincial de Instruccion pública de Ciudad-Real

Conforme á lo prevenido en la Real órden de 7 de Junio de 1850, esta Junta ha acordado que los ejercicios de oposicion para proveer las escuelas de primera enseñanza que á continuacion se expresan se verifiquen los dias 20 y siguientes del próximo mes de Junio, conforme al programa publicado de Real órden en 3 de Febrero de 1853.

Los aspirantes, tanto maestros como maestras, presentarán en la Secretaría de la Junta, con tres dias por lo ménos de anticipacion al designado, sus solicitudes escritas y firmadas de su puño y letra, en que expresen su edad y estado; su título profesional, á no ser que se hubiese tomado razon de él en dicha Secretaría, en cuyo caso bastará que en la solicitud se indique el número con que fué registrado por la citada dependencia; una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, y documentos que acrediten sus méritos y servicios en la enseñanza, con copia de todos ellos en papel del sello cuarto.

ESCUELA DE NIÑOS.

La de Villamanrique, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

La de Villahermosa, dotada con el sueldo anual de 2.934 rs.

Las de Alhambra, Albaladejo, Cózar, Hinojosa, Torre de Juan Abad, Villamanrique y Recarta, con el de 2.200 rs.

Los Maestros y Maestras disfrutarán además los emolumentos que marca la ley.

Ciudad-Real 16 de Mayo de 1861.=El Presidente, Enrique de Cisneros.=Pablo J. Vidal, Secretario. 2640

Esta Junta, autorizada por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central para convocar á oposicion la plaza de maestra auxiliar de la Escuela Normal de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs., ha acordado abrir el plazo legal para la admision de solicitudes á dicha vacante por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño en la Secretaría de la Junta, acompañadas del título de maestras elementales, partida de bautismo en que acrediten haber cumplido 25 años, una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, expedida por el Alcalde y cura párroco de su domicilio, fe de casada si lo fueren y una relacion de sus méritos y servicios.

Presentarán además labores de bordados y costura sin concluir, hechas por sus manos; y entre ellas algunas de primor y adorno de las que se exigen para el exámen de maestras superiores, cuatro planas en carácter bastardo español, con un renglon en blanco en cada una.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán, conforme á lo prescrito en el reglamento de exámenes de maestras superiores, ante el Tribunal de dicha clase en esta provincia, y consistirán:

1.° En la continuacion de las labores presentadas por la aspirante.

2.° En la terminacion de las citadas planas; en leer un trozo de un manuscrito y otro en un libro en prosa y en verso; en escribir al dictado en letra corriente un párrafo que señale el Tribunal; en resolver en el acto uno ó más problemas dictados por uno de los Vocales del Tribunal, practicando operaciones de quebrados comunes, decimales y de números denominados; en dar por escrito en una cartilla de letra usual y corriente explicacion sobre los mejores sistemas y métodos en la enseñanza de niñas.

3.° En contestar en el espacio de una hora á una por lo ménos de cada tres preguntas sacadas á la suerte sobre doctrina cristiana y nociones de historia sagrada, gramática castellana, ortografía y de aritmética, con el sistema legal de pesos y medidas, de principios de educacion, sistemas y métodos de enseñanza, de elementos de geografía é historia de España, de elementos de dibujo aplicado á las labores, y de ligeras nociones de higiene doméstica.

El Tribunal de exámenes formará su propuesta por el resultado de los ejercicios, y la remitirá al Excmo. Señor Rector de la Universidad Central á los efectos correspondientes.

Ciudad-Real 16 de Mayo de 1861.=El Presidente, Enrique de Cisneros.=Pablo J. Vidal, Secretario.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Almería.

D. José Gomez Sanduz, vecino que fué de Gador, ó sus herederos, se servirán presentarse á esta dependencia ó apoderar persona que los represente á fin de enterarse de un asunto de sumo interés

La misma dependencia les advierte que pasados 30 dias, á contar desde la fecha de la *Gaceta de Madrid* en que aparezca inserto este llamamiento les parará perjuicio:

Almería 30 de Mayo de 1861.=P. S., Sebastian de Velara. 2618

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en las órdenes de 21 de Diciembre de 1858 y 26 de Noviembre de 1860 que se saque á pública subasta la obra de demolicion del ex-convento de San Francisco de Paula, extramuros de la ciudad de Cabra, esta Administracion ha señalado para su remate el dia 22 de Junio próximo, de doce á una de la tarde, en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado dia y hora al local designado para hacer las posturas que juzguen convenientes, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se expresan á continuacion, y en el mismo local queda de manifiesto desde hoy el pliego facultativo á que han de sujetarse las obras.

Dimensiones de los muros que constituyen el edificio ex-convento de San Francisco de Paula, extramuros de esta ciudad, con expresion de los materiales de que se compone cada uno de estos.

Nombres de las partes.	Clase de obras de cada una de estas.	Largo en metros.	Ancho ó grueso.	Alto.	Metros cúbicos de fábrica de ladrillo.	Idem id. de id. de mampostería concertada.	Idem id. de mampostería ordinaria.
Torre del campanario	De mampostería concertada	5	1,45	6	»	43,50	»
Continúa dicha torre	De mampostería ordinaria	5	1,45	6	»	»	43,50
Arcos del sitio de campanas	De fábrica de ladrillo	4	1,20	5	24	»	»
Estribo de la derecha del arco del pórtico de la iglesia	De mampostería concertada	2,35	1,45	6	»	12,93	»
Muro que se eleva sobre el arco de dicho pórtico	De mampostería ordinaria y ladrillo.	8,30	1	4	16,60	»	16,60
Muro exterior del cuerpo de la iglesia	De mampostería ordinaria	24,20	0,80	2,60	»	»	50,34
Continúa dicho muro	De tapia	24	0,80	3,40	»	»	65,28
Verdugados de ladrillo del expresado muro	»	24	0,80	0,60	11,52	»	»
Cerca del patio contiguo á la iglesia	De mampostería ordinaria	16	1	5	»	»	80
Machos que forman la nave principal	De mampostería concertada	8	2	6	»	96	»
Muros que se elevan sobre los citados machos	De tapia	34	1	3,50	»	»	119
Verdugados de ladrillo de dicho muro	»	34	1	0,60	20,40	»	»
Muro del frente del altar mayor	De mampostería ordinaria	9	0,80	7	»	»	50,40
Dos machos en dicho frente	De mampostería concertada	2	1	5	»	10	»
Muros que se elevan sobre el intercolumnio del cláustro	De fábrica de ladrillo	62	0,30	3,50	65,10	»	»
Muros del cuerpo del coro	De mampostería ordinaria	42	0,80	8	»	»	268,80
Muros del cuerpo que estaba dedicado al refectorio	De mampostería ordinaria	50	0,70	7	»	»	245
Muros de la sala *profundis*	De mampostería ordinaria	32	0,80	7	»	»	200,20
Muros pertenecientes al cuerpo que estaba dedicado á cocina	De tapia	17	0,65	5	»	»	55,25
Restos de unos muros pertenecientes á unos muros anteriores	De mampostería y tapia	100	0,60	6	»	»	360
	TOTAL *metros cúbicos de cada clase de obra*				137,62	162,43	1.554,37

Valores relativos de los materiales que son susceptibles de aprovechamiento, y que se hallan en la obra ya cubicada, como asimismo los de otros que se hallan sueltos en las ruinas del referido ex-convento:

		Rs. cénts.
91,75	Metros cúbicos de ladrillo, á 72 reales metro	6.606
76,21	Metros cúbicos de mampostería concertada, á 30 rs. metro	2.286,30
7	Metros cúbicos de sillería basta perteneciente al arco del pórtico y puerta principal de la iglesia, á 258 rs. metro	1.860
6	Metros lineales de tranquillo que se hallan colocados en la entrada de dicho pórtico, que por hallarse muy deteriorado solo puede valer 7 rs.	42
11	Metros lineales de grada pertenecientes á la entrada de la sala *profundis* y otros asientos pertenecientes al pórtico anteriormente citado, que por hallarse igualmente deterioradas que las piezas anteriores solo valen á 12 rs. metro	132
20	Columnas con capitel, basa y un pedestal pequeño correspondiente á cada una y todo muy deteriorado, á 120 rs. una	2.400
40	Metros lineales de los peldaños pertenecientes á la escalera principal, que por hallarse la mayor parte de las piezas rotas solo pueden valer cada metro á 18 rs.	720
40	Metros lineales de tranquillo pertenecientes á los intercolumnios del cláustro, á 20 rs. metro	080
144	Metros cuadrados del embaldosado perteneciente al patio principal cuyas losas son de mala calidad y de pequeñas dimensiones, por lo que solo puede valer cada metro á 8 rs.	1.152
30	Metros cuadrados de tejado, con inclusion de maderas, á 20 rs. metro.	600
	Todas las maderas que se hallan en los restos de los pisos que hoy existen, en union á la que se encuentra entre los escombros, puede calcularse su valor en la cantidad de	2.000
3	Puertas muy deterioradas pertenecientes á la iglesia, á la sala *profundis*, y la otra á unos cuerpos interiores	200
	Asciende el valor de los materiales de aprovechamiento á la cantidad de	18.798,30

Presupuesto del gasto que podrá ofrecer la demolicion de todos los muros y lo que se necesita para los trasportes de los escombros á los puntos determinados por el señor Alcalde de esta ciudad.

PRECIOS ELEMENTALES.

Número 1.—Un peon que gana 5 rs. y medio puede demoler al dia por término medio 6 metros cúbicos, que á cada metro le corresponde	1,10
Un peon para separar los materiales del derribo que haga el anterior puede costar 4 rs., que á cada metro le corresponde 80 cénts., y de herramienta 20 cénts.	1
Total	2,10
Número 2.—Una acémila gana de jornal 5 reales, y á la distancia de 800 metros por término medio que es donde hay que trasportar todos los escombros, dá 10 viajes, y entrando en el metro cúbico 15 cargas, resultan necesitarse para cada metro	7,50
Total	7,50

Fundado en los precios elementales prefijados, se procede á la formacion del coste de la demolicion y trasportes de todos los escombros.

1.036,25 metros cúbicos de escombros que trasportar á los caminos nombrados de San Francisco y Priego, los cuales se hallan á una distancia media de 800 metros, y segun el núm. 2.°, se calcula cada metro en los ante dichos escombros con los que se calculan corresponden ó pueden resultar de los muros de mampostería ordinaria á 7 rs. 50 cénts.	7.771,88
76,22 metros cúbicos de escombros que pueden resultar de los muros de mampostería concertada á 7 reales 50 cénts.	571,65
45,97 metros cúbicos de id. que se calcula resultarán de los muros de ladrillo á 7 rs. 50 cénts.	344,78
150 metros cúbicos que resulta haber de todo lo que se halla arruinado en la actualidad á 7 rs. 50 cénts.	1.125
1.844,42 metros cúbicos de fábrica de todas clases que demoler, á 2 rs. 10 céntimos, segun núm. 1.°	3.873,28
Total que puede ofrecerse en la demolicion y trasporte de los escombros	13.686,59

RESÚMEN.

	Rs. cénts.
Valor de los materiales útiles	18.798,30
Cantidad que se necesita invertir en la demolicion y trasportes	13.686,59
Diferencia	5.111,71

Segun es visto, resulta del resúmen un exceso del valor de los materiales á los gastos de demolicion y trasportes de 5.111 rs. con 71 cénts, que es la cantidad que sirviera de tipo para la subasta segun está prevenido.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion para subastar la demolicion del ex-convento de San Francisco de Paula, extramuros de la ciudad de Cabra.

1.ª El remate se celebrará simultáneamente el dia 27 de Junio próximo, de doce á una de la tarde, en el local que ocupan las oficinas del Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y con asistencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Notario público de Hacienda de esta capital, y en Cabra bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de dicha ciudad y Administrador subalterno del ramo en aquel partido y Escribano que designe la citada Autoridad local.

2.ª Llegado el dia, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

3.ª Á los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía miéntras se aprueba el expediente y entrega el rematante la cantidad en que fuere rematado el derribo.

4.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo órden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

5.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

6.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

7.ª La persona ó personas á cuyo favor haya quedado el remate están obligadas á dar principio á la demolicion dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se haga saber la aprobacion del remate, y á terminarla con sujecion al pliego de condiciones facultativas formado al efecto.

8.ª En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.°, 10 y 11, la cual se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, y con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

9.ª La cantidad por que ha de quedar rematada la demolicion, se ingresará en la Caja especial de esta Administracion ó Tesorería de Hacienda pública de esta provincia tan luego como se notifique la aprobacion de la misma y ántes de procederse al derribo.

10. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo, gastos de papel y derechos de subasta.

Córdoba 16 de Mayo de 1861.=Rafaél Padilla y Parejo.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta la demolicion del ex-convento de San Francisco de Paula, extramuros de Cabra, anunciada en el *Boletin oficial* del dia...., siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen y abonando al Estado la cantidad de..... por la diferencia entre el valor de los materiales y costo del derribo.

Córdoba 16 de Mayo de 1861.=Rafaél Padilla y Parejo.

Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia.

Los individuos que á continuacion se expresan, perteneciendo á la seccion de Cirujía desde Octubre de 1840 hasta Mayo de 1841, ámbos inclusive, y en su consecuencia debieron percibir sus haberes por los habilitados respectivos cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir, ó en su defecto una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieran fallecido, lo cual podrá verificarse en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península é islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis para los que estuviesen en la isla de Cuba ó Puerto-Rico, y de ocho para los que se encuentren en el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.° de las instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

PERSONAL QUE SE CITA.

Doctor D. Magin Alegret, Consultor en Jefe.

Primeros Ayudantes.

D. Félix de Azua.
D. Estéban Cosp y Planas.
D. Jáime Camprecios.
D. Tadeo de la Puente.
D. José María Jimenez.

Segundos Ayudantes.

D. Andrés Alegret.
D. Ramon Villalva.
D. Francisco Ravers.
D. Narciso Oliveras.
D. Antonio Brihuega.
D. Andrés Girona.
D. Domingo Crespo.
D. Francisco Mir.
D. Juan Bernad y Fábrica.
D. Agustin Rossell.
D. Eustaquio Sanchez.

Practicantes.

D. Francisco Barrajon.
D. Mariano Amorós.
D. José Martinez Espinosa.
D. Dámaso Masías.
D. Justo Iñigo.
D. Julian de Begoña.
D. Ramon Llop.
D. Francisco Coll.
D. Pedro Español.
D. Francisco Llanes.
D. José Amat.
D. José María Reig.
D. Manuel Criado Alvarez.
D. Francisco Martí.
D. Vicente Rios.
D. Rafaél Barberá.
D. José Matorras.
D. Juan Wiltón.
D. Manuel Martin.
D. Celestino Mañas.
D. Ramon Guerra.
D. Manuel Aedo.
D. Ramon Avella.
D. Enrique María Manero.
D. Antonio Egea.
D. Luis Barcial.
D. Juan Antonio Romero.
D. Felipe Dominguez.
D. Joaquin Sorolla.
D. Pedro Romeral.
D. Patricio Rodriguez.
D. Santiago García.
D. José Lorenci.
D. José Vazquez.
D. Francisco José Gutierrez.
D. José Estébanes.
D. Máximo Rodriguez.
D. Pedro Lafuente.
D. Pedro Lorente.
D. Juan Roldan.
D. Terencio Ramos.
D. Matías Sanz.
D. Antolin Alvarez.
D. Facundo Honrado.
D. Mariano Lopez.
D. Antonio Cabida.
D. Gabriel Moreno.
D. José Bernalte.
D. Primo Feliciano Roca.
D. Joaquin Gomez.
D. Mariano Cardenal.
D. Agapito Estéban.
D. Juan Ventura Perez.
D. Apolinar Montoya.
D. Miguel Basa y Costa.
D. Manuel Sillero.
D. Lucio Sanchez y Vaciero.
D. Antonio Barrios.
D. Juan de Dios Almagro.
D. Miguel Lucio García.
D. José Baldó.
D. Julian Marin.
D. Cosme Monge.
D. José Odriozola.
D. Narciso Ibañez.
D. Gabriel Valles.
D. Gumersindo Gomez.
D. Juan Alarcon.
D. Félix José Valenzuela.

Valencia 17 de Mayo de 1861.=P. A. D. L. J., el Comandante, Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Suarez. 2608

Juzgado de primera instancia de Cádiz.

D. José María Cortés, Abogado de los Tribunales de la nacion, Juez de paz del distrito de San Antonio, que accidentalmente despacha el Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Hallándose vacante una plaza de alguacil del propio Juzgado, dotada con 2.000 rs. vn. anuales, desde luego se hace presente para que, con arreglo al art. 30 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852, se presenten á solicitar dicha plaza los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército que hayan servido con buena nota, produciendo en este Juzgado y por su Secretaría sus instancias documentadas; lo que verifiquen dentro del término de 40 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Cádiz 16 de Mayo de 1861.=Licenciado, José María Cortés.=Manuel de Urmeneta y Parra. 2649

Juzgado de primera instancia de Mérida.

El Licenciado D. Antonio de Cabo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en este su Juzgado se halla vacante una plaza de alguacil que debe proveerse en sargento, cabo ó soldado licenciado que haya servido con buena nota, en conformidad al Real decreto de 30 de Octubre de 1852: en su consecuencia, los que aspiren á servir dicha plaza y tengan las cualidades indicadas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo dentro del término de 40 dias, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la *Gaceta* oficial del reino.

Dado en Mérida á 14 de Mayo de 1861.=Antonio de Cabo.=El Secretario de gobierno, José María Becerra. 2648

Juzgado de primera instancia del partido de Segura.

D. Gregorio Bonal y Herrero, Juez de primera instancia de Segura y su partido.

Hago saber que, á virtud de órden de la Excma. Sala de gobierno de la Audiencia de Zaragoza, se anuncia la provision de la vacante de una Procura de este Juzgado, para que dentro de 30 dias los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría del mismo.

Dado en Montalban á 16 de Mayo de 1861.=Gregorio Bonal.=Por su mandado, Miguel Benito Rubio. 2646

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el Escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, se ha señalado el dia 10 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, para que tenga efecto el remate de las tierras siguientes:

Una á la salida de la puerta de Santa Bárbara, á la derecha de la calle de Santa Engracia, que linda á Mediodía con la antigua casa de vacas, hoy del Sr. Marqués de Vegamar, y huerta de D. Pedro Pascual Uhagon; su cabida 146.216 piés, tasados á 6 rs. cada uno.

Otra frente á la anterior, á la izquierda; linda á Oriente dicha calle, Mediodía fábrica de Tapices, Poniente antiguo Salitre, que tiene de sitio 85.955 piés, tasados á 6 rs. id.

Otra en Valde-Cazuelas, próxima al cercado de Jacometrezo, junto á la Fuente Castellana; linda al Norte y Oriente tejar de D. Francisco Rodriguez, vulgo Paco el Fontanero, Mediodía tierra de D. Francisco Maroto, y Poniente tejar de herederos de Muñoz; su cabida 626.666 piés, tasados á real cada pié.

Idem 75.000 piés, de los 95.284 de que consta otra tierra contigua á la anterior, con la que linda al Norte, Oriente tejar de herederos de Muñoz, Mediodía vereda que sale de la de Zarzal á dicho tejar, y Poniente con el mismo; tasada á 2 rs. cada pié.

Otra en la vereda de Postas y el arroyo del Zarzal, que linda á Norte y Oriente tierra de Sevilla la Nueva, Poniente tierra de D. Félix Morales y otra de D. Juan Sevillano, y Mediodía tierra de D. Francisco Maroto; su cabida 322.157 piés á real y medio cada uno.

Otra en el Valle del Moro, fuera del ensanche de esta corte, pero próxima á él; linda por Norte tierra de dueño ignorado, Oriente arroyo que baja de la Ventilla de la Fuente Castellana, Mediodía tierra de Félix Morales, Poniente otra de D. Nicanor

Ochandatay; su cabida 2 fanegas y 2 celemines, á razon de 2.000 reales la fanega, 4.337 rs.

Otra en el cerro del Aire, á la derecha del camino de Hortaleza, frente á la Cruz del Rayo; linda entre Norte y Oriente Don Manuel Mendez y tierra del Sr. Duque de Pastrana, á Oriente y Mediodía con posesion del Sr. D. Antonio Cavanillas, Poniente D. Francisco Maroto, y entre Norte y Poniente Doña Juliana Tuy; su cabida 179.866 piés á real cada uno.

Otra fuera del ensanche y próxima á él, á la derecha del camino de Hortaleza al dar vista al tejar de D. Meliton Martin; linda Norte camino de Hortaleza y tierra de herederos de Rio, Oriente la de D. Luis Piernas, Mediodía vereda que va al tejar de D. Meliton, y afronta con tierra de D. Martin de Erice, y Poniente D. Luis Piernas; su cabida 4 fanegas, 3 celemines y 4 estadales, á 1.200 rs., 5.140.

Otra junto al sitio de Mochuelillos, próxima al arroyo Abroñigal; linda Norte arroyo que sale del camino de Canillas á unirse al Abroñigal y tierra de D. Luis Piernas, Oriente tierra de Doña Juliana Tuy, Mediodía la de esta y otra de D. Joaquin Palacios, y Poniente tierra de D. Manuel Caño; su cabida 2 fanegas 10 celemines y 27 estadales, su valor total 3.000 rs.

Otra á la derecha del camino de la Guindalera, cerca de la zanja que conduce las aguas al Retiro, fuera de la puerta de Alcalá; linda entre Norte y Oriente tierra de D. Luis Piernas, entre Oriente y Mediodía herederos de Rio, entre Mediodía y Poniente Doña Juliana Tuy, y entre Poniente y Norte camino de la Guindalera, que conduce al arroyo Abroñigal; su cabida 152.851 piés superficiales á 2 rs. cada uno.

Y otra en la sepultura del Moro, detrás de las tapias del Retiro; linda á Norte vereda que de la antigua fuente de Pajaritos conduce á la huerta del Sr. Conde de Polentinos, y afronta con tierra del mayorazgo del Sr. Conde de Tolosa, á Oriente y Poniente tierras de Azofra, hoy del Sr. Marqués de Perales, y Mediodía tierra de Zavala, hoy de D. Martin Erice; su cabida 129.899 piés, su valor total 24.000 rs.

Los que deseen interesarse en su adquisicion acudan a la Escribanía, en la que están de manifiesto los planos, títulos y pliego de condiciones.

Madrid 19 de Mayo de 1861.=Manuel Caldeiro. 2687

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Fermin Garcia Tejedor, Tesorero que fué de Rentas y de propios y arbitrios de la provincia de Granada en el año de 1834 (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de reparto de 250.000 rs. para gastos de provincia, arbitrios para el jardin de aclimatacion de plantas, arbitrios para la obra de la Real capilla, dietas de Diputados á Córtes y contingentes y mitad de sobrantes; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1861.=José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Señor Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Luis Antonio Rueda, Tesorero que fué de Rentas de la provincia de Granada desde 1.º de Enero hasta fin de Setiembre de 1820 (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de 20 por 100 de propios de la citada provincia y época; en la inteligencia que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1861.=José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rodulfo Calvete, apoderado especial de D. Bartolomé de Luna, Tesorero que fué de Rentas y de propios y arbitrios de la provincia de Granada (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del ramo de guarda-costas desde 23 de Setiembre á fin de Octubre de 1824, y 20 por 100 de propios desde 1.º de Enero á fin de Setiembre de 1820; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1861.=José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rafaél Varona, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, desde 1.º de Noviembre de 1824 hasta 28 de Mayo de 1826 (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de repartimiento de 250.000 rs. para gastos de provincia, ramo de guarda-costas, sueldos de Médicos de baños, sueldos de Jueces de primera instancia, sueldos de subalternos de los Juzgados y ramos de Casa de Correccion; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. José Sanchez Yebra, Administrador que fué del Real Noveno decimal extraordinario del Obispado de Avila (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de dicho Real Noveno decimal, correspondientes á los años de 1806, 1807 y 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1861.=José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Luis Martinez Navarrete, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de 17 por 100 de Propios, comprensiva desde el 19 de Agosto de 1814 hasta 6 de Marzo de 1815; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1861.=José Fullós —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Señor Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Hurtado de Mendoza, Tesorero interino que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del 17 por 100 de propios, comprensiva desde el 17 de Julio al 18 de Agosto de 1814; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1861.=José Fullós. —3

D. Antonio Campos, D. Angelo Cutayar y D. Joaquin Guardiola, Cónsul primero y sustitutos por S. M. del Tribunal de Comercio de esta plaza.

Hacen saber que en los autos de quiebra del difunto D. Agustin Vassallo y Gottorno, se ha dictado providencia para la presentacion al Síndico D. Calixto Perez de los títulos justificativos de los créditos de la misma, fijándose el plazo que media desde el 17 del actual hasta el 13 de Junio próximo, y se designa el 25 del citado mes para la celebracion de la junta de exámen y reconocimiento de los mencionados créditos, que tendrá efecto en esta casa-consulado á las doce horas de su mañana.

Dado en Alicante á 18 de Mayo de 1861.=Antonio Campos.=Angelo Cutayar.=Joaquin Guardiola.=Por mandado de S. SS., Juan Rovira Tresarriu. 2681

Por providencia del Sr. D. Juan María Rodriguez, Juez de paz é interino de primera instancia de Maravillas de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Nicolás de Ortiz, se cita y emplaza por segunda y última vez á D. Eduardo Stopford, de nacion inglés, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado por la citada Escribanía por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda promovida contra él por D. Francisco de la Peña, vecino de Leganés, sobre pago de 59.000 rs., procedentes de la venta de la casa sita en dicho pueblo de Leganés, plazuela del Baile, núm. 3, ó rescision en otro caso de dicho contrato de venta; apercibido que de no comparecer se sustanciará la demanda en su ausencia y rebeldía y se parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1861.=Nicolás de Ortiz. 2682

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Doña Cristina Pellicer, ya sea como acreedores, ya como herederos, para que dentro de dicho plazo acudan á ejercitarlo ante dicho Sr. Juez y citada Escribanía; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1861.=Castillo. 2683

Yo el infrascrito Escribano por S. M. y titular de actuaciones del Tribunal de Comercio de esta plaza.

Doy fé que ante el mismo y por la Escribanía de mi cargo penden autos en concurso de acreedores á bienes en la testamentaría de D. Jáime Tourrat, en los cuales, á virtud de providencia dictada ante mí en 22 del que acaba, se ha formado el anuncio ó edicto cuyo tenor á la letra dice así:

A consecuencia de solicitud deducida en los autos de concurso á bienes de D. Jáime Tourrat, que radican en este Tribunal de Comercio, por el apoderado de los herederos de dicho finado, ha recaido providencia disponiendo que se convoque á todos los interesados acreedores á la misma dependencia, para que en el preciso término de dos meses que por equidad se les concede, y empezará á correr desde el dia siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se personen en los autos con los documentos que justifiquen sus representaciones y créditos: apercibidos de que pasado aquel plazo sin verificarlo se proveerá lo que corresponda. Y se hace notorio á los fines expresados.

Cádiz 29 de Abril de 1861.=Ricardo Le Clerc.

El edicto precopiado está conforme con su original en los autos mencionados á que me remito, y para su insercion en la *Gaceta de Madrid* por lo proveido hice escribir el presente que signo y firmo en Cádiz á 30 de Abril de 1861.=Ricardo Le Clerc. 2684

Por providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de S. M. D. Angel María Hernandez, encargado interinamente del despacho de la Escribanía de número de D. Felipe José de Ibabe durante la enfermedad de este, se ha señalado el jueves 20 de Junio próximo, á las doce y media de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, para celebrar junta de acreedores á la testamentaría concursada de D. José de Llanos, vecino que fué de esta corte, con objeto de enterarles de una proposicion hecha á los Síndicos de la misma para la compra del parador sito en la villa de Pinto, y deliberar sobre ella y demás que se crea conveniente; apercibiendo á los que no concurran á dicho acto les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1861.=Angel María Hernandez. 2685

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en la misma, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por única vez y término de ocho dias á D. Manuel Martinez Hidalgo, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, ó por la Escribanía, calle Mayor, núm. 106, de doce á tres, todos los dias no feriados, con objeto de oir una notificacion en asunto pendiente.

Madrid 18 de Mayo de 1861.=E Escribano, Isidro Hernandez. 2686

En virtud de providencia del Sr. D. Juan María Rodriguez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma D. Pablo de la Lastra, se saca á pública subasta una parte de casa, valuada en 30.000 rs., de la situada en esta poblacion y su calle de Santa Polonia, números 1 y 3 modernos, 9 antiguo de la manzana 241

Para su remate se ha señalado el lunes 17 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose á los licitadores no serán admisibles las posturas que se hagan inferiores á los 30.000 rs. del avalúo. 2689

D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Hago saber que el Excmo. Sr. D. Lorenzo Calvo de Rozas en 19 de Setiembre de 1800 compró á D. Francisco Lopez, de esta vecindad, una casa sita en la calle de Belen de la misma, número 15 de la manzana 323, habiendo quedado á deber de su precio 9.000 rs., que prometió satisfacerlos en el mes de Enero de 1801, y en el ínterin quedó hipotecada dicha finca, y no encontrándose la carta de pago, á instancia de los habientes-derecho del mismo Sr. Calvo, en los autos á su instancia sobre venta de bienes, he acordado en auto de 13 del actual llamar á los que se crean con derecho á dicha suma, para que dentro del término de 30 dias se presenten en mi Juzgado y Escribanía del autorizante á ejercitarlo en forma con sujecion á las leyes.

Madrid 21 de Mayo de 1861.=Gregorio Rozalem.=Por mandado de S. S., Vicente Castañeda. 2690

En virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Valencia, cumplimentado por el del distrito de Maravillas de esta corte en el dia de hoy, se cita á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Hermenegildo Blasco y Bartán, para que en el término de 30 dias comparezcan en aquel Juzgado en legal forma á usar de su derecho en los autos de testamentaría necesaria formados por el mismo ante el Escribano D. Rosario Torres.

Madrid 21 de Mayo de 1861.=Cipriano Perez. 2691

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista, ó tenga noticia del paradero de cuatro carpetas que acreditan la presentacion de las cuatro carpetas que á continuacion se expresan:

Una, fecha en Zamora á 19 de Agosto de 1850, con que el Ayuntamiento de la Bóveda, partido de Fuente Sauco, presentó un documento de crédito expedido por la Contaduría de Rentas de dicha provincia en 15 de Octubre de 1841 por 10.071 rs. 22 maravedís.

Otra, fecha 21 de Agosto de 1850, que acredita la entrega de un documento de crédito á favor del Ayuntamiento de Brito, expedida por la misma oficina en 27 de Enero de 1841 por 3.844 rs. 21 mrs.

Otra, presentada en Zamora á 13 de Agosto de 1850, con un documento expedido á favor del Ayuntamiento de Santa María de Valverde en 26 de Enero de 1841 por 3.213 rs.

Y otra con que en 19 de Agosto de 1841 se presentó en Zamora otro crédito expedido á favor del pueblo de Muga de Sayago en 25 de Febrero de 1841 por 2.844 rs.

La persona en cuyo poder existan todas ó algunas de las carpetas referidas se presentará en este Juzgado, plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, dentro del término antedicho á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 22 de Mayo de 1861.=Por mandado de S. S., J. Neira. 2692

Por este Juzgado se sigue causa criminal contra Bartolomé Rodriguez Alvarez, oficio soguero, natural y vecino de Sax del Monte, partido judicial de la Puebla de Tribes, en Galicia, y sus dos hijos Pedro y Lorenzo Rodriguez y Rodriguez, de edades de 17 y 10 años respectivamente, sobre robo de una pollina de Francisco Mayor, vecino de Fuentemizarra, de este partido, ejecutado en la noche del 1.º de Abril de 1860; y como á pesar de las diligencias practicadas se ignore su paradero, he acordado en providencia del dia de ayer se anuncie en la *Gaceta* del Gobierno su llamamiento; advirtiendo á las Autoridades donde se encuentren aquellos hagan requerir de inmediata comparecencia en este Juzgado á dichos Pedro y Lorenzo Rodriguez, á fin de prestar una declaracion acordada en dicha causa, y al Bartolomé le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes como autor del delito de robo que se persigue, á cuyo efecto van estampadas á continuacion sus señas personales.

Riaza 17 de Mayo de 1861.=Quintin Azañas. 2637

Señas de Bartolomé Rodriguez.

Edad 44 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz chata, barba medio rubia, color moreno, hoyoso de viruelas, viste pantalon de pardo monte, chaqueta de buriel, armilla de bayeta pajiza, zapato, y en la cabeza una gorra de cuero con guarnicion de piel de liebre ó zorro.

D. Eugenio Perea, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Librero y Sanchez, natural y vecino que fué de esta ciudad, hijo de D. Manuel Librero y Carrascal, natural de Bormujos, y de Doña María Sanchez y Gonzalez, que lo fué de esta ciudad, que falleció soltero y sin disposicion testamentaria á la edad de 62 años el dia 5 de Abril próximo, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato á deducir la accion de que se hallen asistidos; bajo apercibimiento de que su omision les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, capital de las Canarias, á 13 de Mayo de 1861.=Eugenio Perea.=P. M. D. S. S., Diego Antonio Corte. 2653

D. Eugenio Perea, Juez de primera instancia del partido y de Hacienda de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Alejandro Pedro Cortés, vecino, segun parece, de la villa y corte de Madrid, Visitador que fué del papel sellado de esta provincia, contra quien en este Juzgado de Hacienda se sigue causa criminal de oficio por atribuírsele prevaricacion y cohecho, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en el mismo á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues haciéndolo así, se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento de que en caso contrario se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 10 de Mayo de 1861.=Eugenio Perea.=Por mandado de dicho señor, Rafaél M. Fernandez, Escribano público 2655

D. Juan Antonio Caro y Portillo, Juez de primera instancia en propiedad de este partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonio Perez Sanchez, álias Ramoriza, vecino de Daifontes, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia dictada por la Superioridad en la causa que se le ha seguido sobre lesiones á Antonio Perez Martin; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 15 de Mayo de 1861.=Juan Antonio Caro y Portillo.=Por su mandado, Antonio Carrasco. 2656

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, refrendada del Escribano del crimen D. Juan Martinez Moya, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á D. Salvador Espert con el fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, á prestar cierta declaracion en causa criminal que contra él se instruye; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, continuándose el procedimiento en su ausencia y rebeldía. 2674

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

A juzgar por un despacho recibido de Copenhague, quizás se resuelva en breve la cuestion danés-alemana. El Presidente del Consejo cree solamente posible aquella solucion con tal de que se declare Holstein independiente. Las Potencias amigas, si hemos de dar crédito al citado despacho, están dispuestas á adherirse á las ideas de Dinamarca.

La proposicion prusiana, concerniente al mando del ejército federal, parece haber inquietado á los Gobiernos representados en la conferencia de Wurtzburgo. Baviera los ha convocado, segun anuncia *El Pays*, para celebrar nueva conferencia, la cual se verificará probablemente en Stuttgard ó en Darmstadt.

Un telégrama de Trieste anuncia haber llegado el 17 á aquel punto el Emperador de Austria, esperándose á la Emperatriz el dia siguiente. La presencia de SS. MM. será allí objeto de festejos públicos, haciéndose para recibirlos grandes preparativos.

El 21 se esperaba á SS. MM. en Viena.

El *Diario de Constantinopla*, correspondiente al dia 10, manifiesta hallarse autorizado para declarar que la noticia publicada en su número de la víspera, acerca de la participacion del Príncipe de Montenegro en el asedio de Nicksic y en la matanza de las tropas irregulares en el paso del Douga, carece de fundamento, y que por el contrario la conducta reciente de aquel Príncipe denota por su parte leal intencion de cooperar á librar dicha plaza de la anarquía.

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer se celebró en la iglesia de San Pascual, de Aranjuez, una solemne funcion religiosa en accion de gracias por el restablecimiento de la Infanta Doña Concepcion, á la que asistieron SS. MM. la REINA y el REY, el Sr. Ministro de Estado y la alta servidumbre de SS. MM. La funcion terminó despues de la cuatro de la tarde.

—— La Real Academia Española, en reconocimiento por el notable sermon que en las Trinitarias predicó el señor D. Tristan Medina en la funcion con que dicha Academia solemnizó el aniversario del fallecimiento de Miguel de Cervantes Saavedra, ha regalado á dicho señor una coleccion de todas las obras publicadas por la misma desde su fundacion. Así se expresa en un atento y honorífico oficio, firmado por los Académicos Sres. Marqués de Molins y D. Severo Catalina.

—— La entrega 40 de la *Historia del Escorial* que acaba de publicar D. Antonio Rotondo es una de las más bellas de dicha obra. Háblase en ella de la terminacion del panteon régio, y se pinta con toda verdad el horroroso incendio ocurrido en aquella suntuosa basílica en 1671: los grabados que la acompañan son el retrato del Conde de Monterey, la araña del coro, los seis Reyes del patio de este nombre, vistas de Chamartin y de San Bernardino, y varios adornos sacados de los códices que hay en la biblioteca.

—— La sesion celebrada el sábado por la sociedad Económica Matritense continuó llamando una numerosa concurrencia con motivo de discutirse una proposicion del Sr. D. Félix Bona, relativa á los dictámenes presentados á la misma sobre la importante cuestion de colonizacion peninsular, habiéndose pronunciado excelentes discursos por los Sres. Malo de Molina, Bona, Morquecho y Palma y Martinez Salcibar. Dióse tambien cuenta de la comunicacion dirigida á la sociedad desde Sevilla por el señor Marqués de Mataflorida, ofreciendo á la corporacion los estudios y datos que posee acerca de la colonizacion de Sierra-Morena, y se acordó que dos socios corresponsales en aquella ciudad conferenciaran con dicho Sr. Marqués y comunicaran á la económica de Madrid cuanto creyeran convenir á la mayor ilustracion de la cuestion pendiente en la misma, á fin de utilizar los conocimientos de tan respetable como ilustrado anciano.

—— Parece está proyectado el prolongar por ámbos costados la nueva calle de Tetuán, de modo que forme una travesía recta y espaciosa desde la calle de la Montera á la plazuela de Celenque.

—— Segun la rapidez con que se adelantan las obras en el camino de hierro desde Madrid al Escorial, se cree que á principios de Junio recorrerán las locomotoras la mayor parte de esta línea, cuya inauguracion se asegura de nuevo podrá verificarse el próximo dia de San Juan.

BALEARES.—*Palma 17 de Mayo.*—Durante el mes de Abril próximo pasado han entrado en este puerto 75 embarcaciones, 71 nacionales y 4 extranjeras: de las primeras, 66 lo han hecho con carga con 6.070 toneladas, y 5 en lastre con 135, y de las segundas, todas 4 lo han efectuado cargadas con 804 toneladas, componiendo un total de toneladas entradas de 6.909.

Han salido 100: de ellas 99 son nacionales, y una extranjera: de las nacionales, 78 lo han verificado con cargamento, midiendo 7.222 toneladas, y 21 en lastre con 248: la extranjera, que mide 380 toneladas, lo ha efectuado cargada, resultando la suma de 7.850 toneladas entradas.

IDEM.—*Santañy 13 de Mayo.*—Los moradores de esta se preparan ya para la siega, que no obstante la abundante lluvia de estos dias, no puede ya hacerse esperar.

La cosecha de este año puede pasar como regular si la granazon de los trigos no tiene ningun contratiempo. El estado de las legumbres es magnífico: lo mismo el de todos los árboles.

La salud pública, inmejorable. (*El Mallorquin.*)

PONTEVEDRA.—*Vigo 18 de Mayo.*—La provincia de Orense, comprendiendo la necesidad de dar impulso á las obras públicas, y el beneficio que obtendrá de activar particularmente la construccion de los caminos que la pongan en contacto con otros pueblos y comarcas que sirvan á alimentar su vida industrial y comercial, está desplegando gran interés en los trabajos de las carreteras que se hallan en construccion, por lo que se terminará muy en breve la que ha de abrir á la comunicacion del país los poblados y fértiles valles de la Puebla de Trives, Caldelas y Valdeorras, debiendo unirse en Ponferrada con las de Astúrias y la Coruña, y con el ferro-carril de Galicia. (*El Miño de Vigo.*)

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—El dia 27 del corriente mes tendrá lugar á la una de la tarde en esta Intendencia general la subasta por pliegos cerrados de 3.000 pinos verdes que han de cortarse en el pinar de Riofrío del Real Sitio de San Ildefonso.

Las proposiciones en pliegos cerrados se admitirán en la Administracion del Real Sitio hasta la antevíspera inclusive del remate, y en la Intendencia general hasta el momento de abrirse la subasta.

Estas proposiciones se harán con sujecion al siguiente modelo:

«D...... vecino de.........., desea comprar (tantos pinos) de pié y cuarto arriba, procedentes de los Reales pinares de Riofrío, aceptando las piezas que arrojen, á los precios señalados en la tarifa, y abonando (tanto por ciento) más sobre el total importe á que ascienda la cuenta, obligándose á cumplir las condiciones del pliego aprobado al efecto.

(Fecha y firma.)»

El pliego de condiciones y la tarifa se hallarán de manifiesto en la Intendencia general y Administracion del Real Sitio.

Madrid 13 de Mayo de 1861.=El Secretario, Antonio Flores. 2595—3

MONTE-PIO UNIVERSAL.—EN CUMPLIMIENTO DEL artículo 74 de los estatutos de esta compañía, se convoca á junta general para el domingo 26 de Mayo próximo, á las doce del dia, que se celebrará en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, núm. 2.

Con arreglo al art. 75, la junta general se compondrá de todos los suscritores que acudan á recoger papeleta de entrada, siempre que no excedan del número de 200, quedando en caso contrario reducido el derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Debo rogar á los señores imponentes domiciliados en las provincias se sirvan autorizar, por medio de carta, á personas residentes en Madrid para que los representen.

Las papeletas de entrada se distribuyen desde hoy en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, número 2.

Madrid 15 de Abril de 1861.=El Director general, el Duque de Rivas. 2688—2

SANTO DEL DIA.

La Aparicion de Santiago, Apóstol.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen Calzado.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Mayo de 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709,54	10°2	12°8	E. N. E.	Alg.ª nube
9 m.	709,46	14°,5	18°,1	E. N. E.	Idem.
12	708,67	15°,8	19°,7	E.	Cási cub.°
3 t.	707,48	17°,5	21°9	S. S. E.	Cubierto.
6 t.	707,02	16°6	20°8	S. S. E	Nubes.
9 n.	707,61	12°2	15°2	S. S. E.	Despejado

	Reaumur	Centígrados
Temperatura máxima del dia	20°,6	25°,8
Temperatura máxima al sol	25°,4	31°,8
Temperatura mínima del dia	8°,2	10°3

Evaporacion en las 24 horas. 6.5 milímetros.
Lluvia en las 24 horas .... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Mayo á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid	762,9	18,1	E. N. E.	Alg. celaje.	»
Barcelona	765,1	18,0	S. O.	Cási desp.°	Tranquila.
Palma	765,2	20,5	N. E.	Cási cub.°	Peq.° oleaje.
Alicante	765,2	17,4	N. N. E.	Cubierto.	De leva.
S. Fernando á las 7 h.	762,1	15,8	Este	Idem	Rizada.
Lisboa	764,0	18,2	N. E.	Nubes	Tranquila.
Oporto	766,0	24,0	Este	Despejado	P.ª marej.ª
Bilbao	767,9	19,6	S. E.	Idem	Tranquila.
A las siete de la mañana.					
Marsella	765,3	15,6	N O.	Despejado	Tranquila.
Bayona	768,3	17,8	S. E.	Idem	Idem.
Brest	770,5	12,4	Norte	Idem	Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 17 de Mayo de 1861 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
[illegible]	764,6	11°,0	S.	Cubierto.
Paris	764,6	12°,9	N. O.	Idem.
[illegible]	762,2	16°,8	S. E.	Despejado.
Lyon	762,0	15°,5	N.	Idem.
Bruselas	764,8	10°,3	O. N. O.	Lluvia.
Viena	756,0	10°,5	N. O.	Idem.
Turin	758,9	22°,5	N.	Sereno.
Roma	761,6	15°,2	N. E.	Nubes.
Florencia	»	»	»	»
San Petersburgo	760,0	2°,8	Calma.	Sereno.
Constantinopla	757,4	12°,6	Calma.	Cubierto.
Stockolmo	»	»	»	»
Copenhague	751,2	7°,5	N.	Nubes.
Greenvich	760,1	15°,4	N.	Idem.
Leipzig	760,8	6°,2	N. O.	Lluvia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.894	fanegas de trigo.
980	arrobas de harina de id.
10.205	arrobas de carbon.
100	vacas, que componen 42.715 libras de peso.
505	carneros, que hacen 12.821 libras de peso.
99	corderos, que hacen 2.363 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 54 á 57 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de cordero, á 18 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 72 á 82 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 70 á 72 rs. arroba y de 28 á 30 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 104 rs. arroba y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 65 á 67 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 35 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 11 á 13 cuartos
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 32 á 36 rs. arroba y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba y de 7 á 8 cuartos libra
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 á 62 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 7 á 9 rs. arroba y á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 22 á 24 ½ rs. fanega.
Algarroba, á 27 ½ rs. id.

Trigo vendido...... 1.212 fanegas.
Quedan por vender.. 1.091.

Precio máximo....... 54 ¼.
Idem mínimo........ 45 ½.
Idem medio......... 50,46.

NOTA. Trigo trechel, 77 fanegas á 60 rs.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 22 de Mayo de 1861.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 22 de Mayo de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-20 c.; á plazo, 51-35 fin cor. vol.; 51-70 fin próx. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 44-25 d.; á plazo, 44-40 fin cor. á vol.; 44-65 fin próx. vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 33 d.
Idem de segunda id., id., 16-50 d.
Idem del personal, id., 22-90 d.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 95 d.
Idem de á 2.000 rs., id., 95 d.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., no publicado, par.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 93 d.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 97-75 d.
Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 97-75 d.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 110-50 d.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 95-60.
Acciones del Banco de España, id., 225.
Idem de la metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 50 d.
Idem de la Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao, id., 97-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-90
París á 8 dias vista, 5-18 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	1/4 d.	..	Lugo	..	..
Alicante	..	1/8	Málaga	par d.	..
Almería	..	1/4 p.	Murcia	par d.	..
Avila	par d.	..	Orense	par.	..
Badajoz	par d.	..	Oviedo	par d.	..
Barcelona	..	3/4 d.	Palencia	..	1/4 d.
Bilbao	..	3/8 d.	Pamplona	..	1/4
Búrgos	par.	.	Pontevedra	3/4 d.	..
Cáceres	..	1/8	Salamanca	1/4 d.	..
Cádiz	1/4 p.	..			
Castellon	..	..	San Sebastian	..	1/4
Ciudad-Real	1/4	..	Santander	..	3/8 p
Córdoba	1/4 d.	..	Santiago	1/2 d.	..
Coruña	3/8 p.	..	Segovia	par.	..
Cuenca	..	..	Sevilla	3/8	..
Gerona	..	..	Soria	3/4 d.	..
Granada	1/2	..	Tarragona	..	1/4
Guadalajara	par p.	..	Teruel	..	..
Huelva	..	..	Toledo	3/4 d.	..
Huesca	..	..	Valencia	..	1/4 p.
Jaen	3/8 p.	..	Valladolid	par d.	..
Leon	1/4	..	Vitoria	..	1/2 d.
Lérida	.	..	Zamora	par d.	..
Logroño	par d.	..	Zaragoza	..	1/4

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 22 de Mayo de 1861.

Fondos franceses.	3 por 100	69,25.
	4 ½ por 100	96,20.
Españoles	3 por 100 interior	49 1/4.
	Idem diferida	43.
	Amortizable	17 1/4.
Consolidados		91 3/4 á 7/8.

Amberes 18 de Mayo.—Interior, 48 7/8.—Diferida, 41 3/4.

Amsterdam 17 de Mayo.—Interior, 48 7/8.—Diferida, 42 3/8.

Francfort 17 de Mayo.—Interior, 48 5/8.—Diferida, 42.

Lóndres 17 de Mayo.—Interior, 50 1/2.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las nueve de la noche.—*Lucia di Lammermoor*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—La comedia nueva en tres actos y en verso, original, titulada *El tanto por ciento.*—Baile.

THÉATRE FRANÇAIS.—A las nueve de la noche.—*Le serment d'Horace.*—*Les chevaliers du Pince-nez.*

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Ultima representacion de las zarzuelas tituladas *Marina* y *El último mono.....*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*Mis dos mujeres.*

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

CIRCO DE PAUL.—A las ocho y media de la noche.—Compañía ecuestre italiana, dirigida por el Sr. Gaetano Cinisselli.—Escogida y variada funcion.

Nota. A la mayor brevedad se presentará á este respetable público el simpático artista Franck-Pastor, y el Sr. Leopoldo Verreck, llamado en Francia *El hombre volante*, único imitador del célebre Leotard de Paris.

CIRCO DE PRICE, calle de Recoletos.—A las ocho y media de la noche.—*Debut* de Mme. C. Adams, primera artista ecuestre y gran bailarina de cuerda del Circo de París.

IMPRENTA NACIONAL.